

ARTICULO 39

INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 39	
Nota preliminar	1-8
I. Reseña general	9-16
II. Reseña analítica de la práctica	17-117
A. La cuestión de determinar si las decisiones equivalían a la acción prevista en el Artículo 39 en defecto de una invocación explícita del artículo	17-28
Decisión, de 16 de diciembre de 1966, relacionada con la situación en Rhodesia del Sur	18-28
a) Resumen de las actuaciones	18-24
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes	25-28
B. La cuestión de la acción relacionada con el Artículo 39 en materias en las que se impugnó la competencia del Consejo de Seguridad para intervenir fundándose en que dependían de la jurisdicción interna de los Estados	29-39
Decisiones, de 13 de septiembre de 1963, 20 de noviembre de 1965 y 16 de diciembre de 1966, relacionadas con la situación en Rhodesia del Sur	30-39
Decisión de 13 de septiembre de 1963	30-37
a) Resumen de las actuaciones	30-33
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes	34-37
Decisión de 20 de noviembre de 1965	38
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes	38
Decisión de 16 de diciembre de 1966	39
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes	39
C. La cuestión de las circunstancias en las que el Artículo 39 es aplicable	40-111
**1. Cuestión de la determinación con arreglo al Artículo 39, en relación con asuntos en que se sostenía que la paz "internacional" no estaba amenazada ni quebrantada	
**2. Cuestión de la determinación con arreglo al Artículo 39, en relación con asuntos en que se sostenía que la amenaza a la paz era "posible" y no efectiva	
3. Cuestión de la determinación con arreglo al Artículo 39, en relación con asuntos en que se sostenía que una situación "perturbaba" y no "amenazaba" la paz y la seguridad internacionales	40-55
Decisiones, de 7 de agosto de 1963, 4 de diciembre de 1963 y 18 de junio de 1964, relacionadas con la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica	41-55
Decisión de 7 de agosto de 1963	41-46
a) Resumen de las actuaciones	41-43
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes	44-46
Decisión de 4 de diciembre de 1963	47-51
a) Resumen de las actuaciones	47-49
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes	50-51
Decisión de 18 de junio de 1964	52-55
a) Resumen de las actuaciones	52-54
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes	55
4. La cuestión de determinar si una situación existente constituye una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión	56-111
Decisión, de 15 de marzo de 1961, relacionada con la situación en Angola	57-61
a) Resumen de las actuaciones	57-59
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes	60-61
Decisiones, de 31 de julio de 1963 y 23 de noviembre de 1965, relacionadas con la situación en los territorios africanos bajo administración portuguesa	62-78
Decisión de 31 de julio de 1963	62-70

	<i>Párrafos</i>
a) Resumen de las actuaciones	62-66
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes ..	67-70
Decisión de 23 de noviembre de 1965	71-78
a) Resumen de las actuaciones	71-75
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes ..	76-78
Decisiones, de 7 de agosto de 1963 y 18 de junio de 1964, relacionadas con la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica	79-82
Decisión de 7 de agosto de 1963	79-81
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes ..	79-81
Decisión de 18 de junio de 1964	82
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes ..	82
Decisiones, de 20 de noviembre de 1965, 9 de abril de 1966 y 23 de mayo de 1966, relacionadas con la situación en Rhodesia del Sur	83-111
Decisión de 20 de noviembre de 1965	83-99
a) Resumen de las actuaciones	83-94
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes ..	95-99
Decisión de 9 de abril de 1966	100-105
a) Resumen de las actuaciones	100-103
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes ..	104-105
Decisión de 23 de mayo de 1966	106-111
a) Resumen de las actuaciones	106-108
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes ..	109-111
D. La cuestión de designar de antemano algunas circunstancias como comprendidas en el ámbito del Artículo 39	112-117
Decisión, de 16 de diciembre de 1966, relacionada con la situación en Rhodesia del Sur	113-117
b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes	113-117
**E. La cuestión de establecer si una determinación hecha en el sentido del Artículo 39 es un requisito previo para invocar el procedimiento previsto en la resolución 377 A (V) de la Asamblea General	
**F. La cuestión de fijar si el Consejo de Seguridad puede establecer y emplear una fuerza de las Naciones Unidas sin una determinación conforme al Artículo 39 y sin una decisión conforme al Artículo 42	

TEXTO DEL ARTICULO 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

NOTA PRELIMINAR

1. Las decisiones a que se refiere el presente estudio y los debates pertinentes relacionados con ellas ilustran la práctica del Consejo de Seguridad y el tipo de iniciativas que tomó al examinar las cuestiones con respecto a las cuales varios de sus miembros le habían pedido que adoptara medidas conforme al Artículo 39 o habían opinado que las medidas que había adoptado anteriormente guardaban relación con las disposiciones del Artículo 39.

2. En la reseña general se hace referencia a una decisión del Consejo tomada explícitamente conforme al Artículo 39 y a otra en la que se recordaba una decisión anterior que contenía una mención explícita de ese Artículo. Además, en la reseña general se enumeran varias cartas por las que se sometieron ciertas cuestiones a la consideración del Consejo y en las que se invocó explícitamente el Artículo 39 como base para someterle la cuestión.

3. En la reseña general se examinan brevemente las declaraciones formuladas por el Secretario General durante el examen por el Consejo de Seguridad de la situación en la República del Congo, en las cuales se refirió al Artículo 39 como posible base implícita para la aprobación por el Consejo de resoluciones sobre ese tema, así como las actuaciones con respecto a la cuestión India Pakistán, cuando, después de una intervención del Secretario General en que citó el Artículo 39, se hicieron otras referencias a ese Artículo en el debate subsiguiente. También se mencionan algunas referencias explícitas al Artículo 39 hechas durante el examen de diversos temas por el Consejo de Seguridad.

4. En relación con la situación en Rhodesia del Sur, en el presente estudio se consideran las actuaciones y el debate en relación con la resolución 232 (1966) del Consejo de Seguridad, de 16 de septiembre de 1966. Esta resolución contiene una determinación explícita

conforme al Artículo 39 y es la última de una serie de resoluciones que también se abordan en el presente estudio; en las dos primeras de esas resoluciones se llegó a la conclusión de que la situación constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, pero no se hizo ninguna determinación.

5. La reseña general contiene también un pasaje de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en el que se hace referencia explícita al Artículo 39.

6. La reseña analítica de la práctica se refiere a las cuestiones siguientes, que ya fueron tratadas en anteriores volúmenes del *Repertorio*: "A. La cuestión de determinar si las decisiones equivalían a la acción prevista en el Artículo 39 en defecto de una invocación explícita del Artículo", la cual se planteó en relación con la situación en Rhodesia del Sur; "B. La cuestión de la acción relacionada con el Artículo 39 en materias en las que se impugnó la competencia del Consejo de Seguridad para intervenir fundándose en que dependían de la jurisdicción interna de los Estados" (esta cuestión se planteó en relación con el examen por el Consejo de la situación en Rhodesia del Sur); "C. La cuestión de las circunstancias en las que el Artículo 39 es aplicable", a la cual se agregaron dos nuevos epígrafes: "3. La cuestión de la determinación conforme al Artículo 39 con respecto a asuntos en que se afirmó que una situación 'perturbaba' y no 'amenazaba' la paz y la seguridad internacionales" (que se planteó en relación con el examen por el Consejo de Seguridad de la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica) y "4. La cuestión de determinar si una situación constituye una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión" (esta cuestión fue examinada por el Consejo de Seguridad en relación con la situación en Angola, la situación en los territorios africanos bajo administración portuguesa, la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica y la situación en Rhodesia del Sur); y "D. La cuestión de designar de antemano algunas circunstancias como comprendidas en el ámbito del Artículo 39", que se planteó en relación con la situación en Rhodesia del Sur.

7. No se encontró documentación para estudio en relación con los siguientes epígrafes de volúmenes anteriores del *Repertorio* y sus *Suplementos* Nos. 1 y 2: "La cuestión de establecer si una determinación hecha en el sentido del Artículo 39 es un requisito previo para invocar el procedimiento previsto en la resolución 377 A (V) de la Asamblea General", y "La cuestión de fijar si el Consejo de Seguridad puede establecer y emplear una fuerza de las Naciones Unidas sin una determinación conforme al Artículo 39 y sin una decisión conforme al Artículo 42".

8. Aunque el Artículo 39 autoriza al Consejo de Seguridad a determinar que existe una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, y a formular recomendaciones o decidir qué medidas deberán adoptarse de conformidad con los Artículos 41 y 42 de la Carta para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, la Asamblea General tomó varias decisiones a las que se opusieron objeciones en las deliberaciones conexas porque entraban en el ámbito del Artículo 39 y porque, por tal razón, no eran de la competencia de la Asamblea General y constituían una

violación del Artículo 39¹. Pueden citarse como ejemplos de ese tipo de decisiones las resoluciones siguientes de la Asamblea General: "Cuestión del Africa Sudoccidental": resoluciones 1568 (XV) de 18 de diciembre de 1960, 1702 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 1899 (XVIII) de 13 de noviembre de 1963, 1979 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963 y 2074 (XX) de 17 de diciembre de 1965²; "Cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la Unión Sudafricana": resoluciones 1598 (XV) de 13 de abril de 1961 y 1663 (XVI) de 28 de noviembre de 1961; "La política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica": resoluciones 1761 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, 1881 (XVIII) de 11 de octubre de 1963, 1978 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963 y 2054 (XX) de 15 de diciembre de 1965³; "La situación en Angola": resolución 1742 (XVI) de 30 de enero de 1962⁴; "Territorios bajo administración portuguesa": resoluciones 1807 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 y 1913 (XVIII) de 3 de diciembre de 1963; "Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa": resolución 2107 (XX) de 21 de diciembre de 1965⁵; "Cuestión de Rhodesia del Sur": resolución 2022 (XX) de 5 de noviembre de 1965⁶; "Cuestión de Adén": resolución 2023

¹ Para las declaraciones en el sentido de que el Consejo de Seguridad es el único que tiene competencia para decidir con respecto a la aplicación de sanciones conforme a los Artículos 41 y 42, véase el presente *Suplemento*, Artículo 41, párrs. 9, 28 y 31.

² Para las declaraciones en el sentido de que sólo el Consejo de Seguridad tiene competencia para determinar que una situación constituye una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, véase en relación con estas resoluciones: A G (XV), 4a. Com., 1110a. ses.: Estados Unidos, párr. 31; 1115a. ses.: India, párr. 31; 1116a. ses.: Colombia, párr. 17; Estados Unidos, párr. 9. A G (XVI), 4a. Com., 1242a. ses.: Estados Unidos, párr. 44; 1244a. ses.: Bolivia, párr. 57. A G (XVII), 4a. Com., 1386a. ses.: Japón, párr. 47. A G (XVIII), 4a. Com., 1465a. ses.: Uruguay, párr. 55; 1471a. ses.: Dinamarca, párr. 31; Estados Unidos, párr. 20; 1473a. ses.: Australia, párr. 44; Chile, párr. 16; Japón, párr. 74; Nueva Zelandia, párr. 10; Reino Unido, párr. 69; Suecia, párr. 40; Venezuela, párr. 78. A G (XX), 4a. Com., 1582a. ses.: Dinamarca, párr. 42; Estados Unidos, párr. 40; Noruega, párr. 43; Reino Unido, párr. 53; Suecia, párr. 25.

³ Véanse las intervenciones análogas a las mencionadas en la nota precedente en relación con estas resoluciones en A G (XV), Com. Pol. Esp.: 241a. ses.: India, párr. 18; 242a. ses.: Reino Unido, párr. 14. A G (XVI), Com. Pol. Esp.: 274a. ses.: Reino Unido, párr. 5; 276a. ses.: Suecia, párr. 3; 277a. ses.: Francia, párr. 10; 282a. ses.: Turquía, párr. 12. A G (XVII), Com. Pol. Esp.: 336a. ses.: Suecia, párr. 48; 341a. ses.: Colombia, párr. 24. A G (XVIII), 386a. ses.: Reino Unido, párr. 9; 390a. ses.: Japón, párrs. 36 y 37; 392a. ses.: Estados Unidos, párr. 10. A G (XX), Com. Pol. Esp.: 472a. ses.: Japón, párr. 4; Reino Unido, párr. 17; 480a. ses.: Países Bajos, párr. 19; 481a. ses.: Italia, párr. 22. A G (XX), Plen.: 1385a. ses.: Italia, párr. 180; Noruega, párrs. 141 y 142; Países Bajos, párr. 194; Suecia, párrs. 160 y 163; Tailandia, párr. 189.

⁴ Véase una intervención análoga a las mencionadas en la nota 1 en A G (XVI), Plen., 1102a. ses.: Francia, párr. 52.

⁵ Véanse las intervenciones mencionadas en la nota 1 en relación con estas resoluciones en A G (XVIII), 4a. Com.: 1493a. ses.: Bulgaria, párr. 119; 1494a. ses.: Estados Unidos, párr. 13; Reino Unido, párr. 9. A G (XX), 4a. Com.: 1590a. ses.: Portugal, párr. 23; 1591a. ses.: Canadá, párr. 1; 1592a. ses.: Brasil, párr. 63; Dinamarca, párr. 30; Italia, párr. 33; Noruega, párr. 36; Suecia, párr. 20.

⁶ Véanse las intervenciones mencionadas en la nota 1 en relación con esta resolución en A G (XX), Plen.: 1367a. ses.: Costa Rica, párr. 72. 4a. Com.: 1541a. ses.: Países Bajos, párr. 51; Suecia, párr. 30; Venezuela, párrs. 67 y 68; 1544a. ses.: Iraq, párrs. 60 a 63; Irlanda, párr. 42; Italia, párr. 34; Noruega, párr. 47; Sudáfrica, párr. 36.

(XX)⁷ de 5 de noviembre de 1965. Con respecto a estas decisiones y a las cuestiones planteadas por la práctica de la Asamblea General a que se hace referencia en

⁷ Véase una intervención análoga a las mencionadas en la nota 1 en A G (XX), 4a. Com., 1546a. ses.: Estados Unidos, párr. 20.

el presente párrafo, se señala el estudio relativo al Artículo 11 en el presente *Suplemento*⁸.

⁸ Véanse los párrs. 7, 21, 29, 30, 36, 40, 45, 46 y 52 del mismo. Véase también el presente *Suplemento*, Artículo 2, párr. 4, párr. 19, con respecto a las resoluciones 1817 (XVII) y 1954 (XVIII) de la Asamblea General relativas a la cuestión de Basutolandia, Bechuania y Swazilandia.

I. RESEÑA GENERAL

9. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad, en una de sus resoluciones⁹, invocó el Artículo 39 explícitamente y determinó que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

10. Durante el mismo período, en la resolución 171 (1962) de 9 de abril de 1962, relativa a la cuestión de Palestina, el Consejo de Seguridad: 1) recordó su resolución 54 (1948) de 15 de julio de 1948, en la que había decidido que la situación existente en Palestina constituía una amenaza a la paz en el sentido del Artículo 39; 2) ordenó a los Gobiernos y autoridades interesados que desistieran, en cumplimiento del Artículo 40, de realizar más actividades bélicas y que, con este fin, dieran órdenes de cesar el fuego a sus fuerzas militares y paramilitares, órdenes que serían efectivas en el momento que determinara el Mediador, pero en todo caso, a más tardar, tres días después de la fecha de aprobación de la resolución; y 3) declaró que el incumplimiento por cualquiera de los Gobiernos o autoridades interesados de lo dispuesto en el párrafo precedente de la resolución demostraría la existencia de un quebrantamiento de la paz en el sentido del Artículo 39, que se requeriría inmediata consideración por el Consejo de Seguridad para establecer qué medidas ulteriores previstas en el Capítulo VII de la Carta serían decididas¹⁰.

11. En las cartas en las que se solicitaba que el Consejo de Seguridad examinara un asunto se hizo referencia explícita al Artículo 39 en las ocasiones siguientes: a) en una carta de 22 de octubre de 1962¹¹ del repre-

sentante de Cuba con respecto a la cuestión presentada por Cuba; b) en cartas de 26 de diciembre de 1963¹², 13 de marzo de 1964¹³, 8 de agosto de 1964¹⁴ y 31 de julio de 1965¹⁵ del representante de Chipre con respecto a la denuncia del Gobierno de Chipre; y c) en una carta de 3 de septiembre de 1964 del representante de Malasia relativa a la denuncia de Malasia¹⁶. En los dos primeros casos se citó el Artículo 39 junto con otros Artículos de la Carta.

12. Durante el examen de la situación en la República del Congo en relación con el debate del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo, el Secretario General señaló¹⁷ que se había dicho reiteradamente en el Consejo de Seguridad que las medidas del Mando de las Naciones Unidas y del Secretario General no se ajustaban al mandato. Así pues, se daba al mandato una interpretación que el caso no justificaba y se señalaba que incluso era dudoso que el Consejo hubiera actuado jamás conforme al Capítulo VII. Lo más que se podía decir era que las medidas del Consejo entraban en el ámbito de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Carta. Un representante¹⁸ expresó la opinión de que requeriría una extraordinaria sutileza jurídica considerar que el caso estaba entre los tipificados en el Artículo 39 de la Carta; se trataba de un conflicto de poder de una lucha por hegemonías políticas, de una disputa sobre legitimidad de gobiernos; en suma, de un problema de orden constitucional interno. Otro representante¹⁹ dijo que el Artículo 39 definía con toda claridad las obligaciones del Consejo de Seguridad cuando había amenazas a la paz o quebrantamientos de la paz. En el Artículo 40 se exponía en más detalle la obligación del Consejo de impedir que se agravara una situación que pudiera provocar un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales. Las Naciones Unidas estaban en el Congo por el único motivo de que habían sido invitadas por el Gobierno legítimo e indiscutido de ese país, de modo que su actuación no podía considerarse bajo ningún concepto como una intervención en asuntos que correspondían esencialmente a la jurisdicción interna de la República del Congo. Refiriéndose a esta declaración, el Secretario General dijo²⁰ que los Artículos 39 y 40 se podían considerar antecedentes de la medida adoptada, aunque eso no estaba del todo claro desde el punto de vista jurídico. En otra ocasión, el Secretario General señaló²¹ que, en su opinión, que ha-

⁹ Resolución 232 (1966) del C.S. Véanse también los párrafos 113 a 117.

¹⁰ Véase el *Repertorio*, vol. II, Artículo 39, párrs. 9 y 44 a 46; *Repertorio, Suplemento No. 1*, vol. I, Artículo 39, párr. 6; y resoluciones 54 (1948), 101 (1953), 106 (1955) y 171 (1962) del Consejo de Seguridad.

¹¹ C.S., 17º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 68, S/5183. Véase también la carta enviada por el representante de la URSS el 23 de octubre de 1962, en la que se hacía referencia a la "amenaza a la paz por parte de los Estados Unidos de América" (*ibid.*, pág. 69, S/5186), mientras que en la carta de los Estados Unidos de fecha 22 de octubre de 1962 se pedía al Consejo de Seguridad que se ocupara de la peligrosa amenaza a la paz y la seguridad del mundo creada por la URSS al instalar en Cuba bases de lanzamiento y proyectiles balísticos de largo alcance (*ibid.*, pág. 68, S/5181). El primer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos decía: "Habiendo considerado la grave amenaza a la seguridad del hemisferio occidental y a la paz del mundo causada por la continuación y la aceleración de la intervención extranjera en el Caribe" (C.S., 17º año, 1022a. ses., párr. 80, S/5182). Con arreglo al proyecto de resolución presentado por la URSS se condenarían los actos del Gobierno de los Estados Unidos de América encaminados a violar la Carta de las Naciones Unidas y a aumentar la amenaza de guerra, y se instaría a los tres Estados interesados a establecer contactos entre sí y celebrar negociaciones a fin de eliminar "la amenaza de guerra" (*ibid.*, párr. 180, S/5187). El proyecto de resolución patrocinado por Ghana y la República Árabe Unida también contenía una re-

ferencia a "la amenaza a la paz y la seguridad internacionales" (*ibid.*, 1024a. ses., párr. 113, S/5190).

¹² C.S., 18º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 48, S/5488.

¹³ C.S., 19º año, Supl. de ene., feb. y mar., pág. 71, S/5598.

¹⁴ C.S., *ibid.*, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 71, S/5861.

¹⁵ C.S., 20º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 79, S/6581.

¹⁶ C.S., 19º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 130, S/5930.

¹⁷ C.S., 15º año, 915a. ses., párrs. 156 y 157.

¹⁸ *Ibid.*, 96a. sesión: Ecuador, párrs. 65 y 66.

¹⁹ *Ibid.*, 917a. ses.: Ceilán, párr. 38.

²⁰ *Ibid.*, párr. 64.

²¹ *Ibid.*, 920a. ses., párr. 75.

bía expresado ante el Consejo, las resoluciones²² de éste podían considerarse aprobadas implícitamente conforme al Artículo 40, y, en ese sentido, basadas en una determinación implícita conforme al Artículo 39. No obstante, insistió en que ni el Consejo de Seguridad ni la Asamblea General habían respaldado nunca esa interpretación, y menos aún la habían incluido en una resolución²³.

13. En relación con la cuestión India-Pakistán, en la 1239a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 17 de septiembre de 1965, cuando el Consejo examinó el "informe preliminar del Secretario General sobre su misión en la India y el Pakistán"²⁴, el Secretario General señaló²⁵ que, en virtud del Artículo 40 de la Carta, el Consejo podía ordenar a los dos Gobiernos que se abstuvieran de nuevos actos militares, dando a tal efecto órdenes de cesar el fuego a sus fuerzas militares. El Consejo también podía declarar que la no observación de esa orden por los Gobiernos interesados demostraría la existencia de un quebrantamiento de la paz en el sentido del Artículo 39. El representante de la India²⁶, dijo que el Consejo debía pedir al Pakistán que renunciara a continuar las hostilidades y exhortó al Consejo a que comprobara, en virtud del Artículo 39, que existía un acto de agresión por parte de este país. El representante del Pakistán puso en tela de juicio²⁷ la necesidad de tomar medidas conforme al Artículo 39 como había sugerido el Secretario General. Además, señaló que hasta ese momento todas las medidas con respecto a la controversia de Cachemira se habían tomado de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VI de la Carta y que apartarse de la práctica anterior sería una decisión trascendental, y sus consecuencias tendrían que ser sopesadas cuidadosamente. Otro representante señaló²⁸ que la aprobación de la sugerencia de que se aplicaran los Artículos 39 y 40 para poner en vigor la cesación del fuego podía muy bien resultar inútil, pero parecía perfectamente lógico adoptarla para poner realmente fin a una guerra que, aunque era local, podía muy bien degenerar en un conflicto que pusiera en peligro la paz del mundo.

14. Se hicieron referencias explícitas al Artículo 39, entre otras ocasiones, durante el examen de los siguientes

²² Resoluciones del CS 143 (1960), 145 (1960) y 146 (1960). No se hicieron observaciones parecidas con respecto a las resoluciones del Consejo de Seguridad 161 (1961) y 169 (1961).

²³ El Secretario General expresó opiniones parecidas en el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea General, en la declaración que formuló en la 953a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1960. En esa reunión, el Secretario General dijo que el principal instrumento previsto para la realización del objetivo de las Naciones Unidas en el Congo —condiciones políticas estables y pacíficas— había sido la Fuerza de las Naciones Unidas creada por el Consejo de Seguridad sin referencia explícita a los Artículos 39 ó 40 y, *a fortiori*, sin basarse en los Artículos 41 ó 42. Agregó que este hecho lo había señalado, en su sustancia y en su forma a la atención del Consejo de Seguridad en ocasiones anteriores y que por lo tanto, no cabía equívoco alguno a ese respecto (AG (XV), Plen., 953a. ses., párr. 180).

²⁴ CS, 20º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 163, S/6683.

²⁵ CS, 20º año, 1239a. ses., párr. 20. Para la cuestión de considerar de antemano algunas circunstancias como comprendidas en el ámbito del Artículo 39, véase la sección D de la reseña analítica de la práctica en el presente estudio.

²⁶ *Ibid.*, párr. 107.

²⁷ *Ibid.*, 1240a. sesión, párr. 65.

²⁸ *Ibid.*, 1241a. sesión: China, párr. 107. En la resolución 211 (1965), aprobada por el CS en su 1242a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1965 (CS, 20º año, 1242a. ses., párr. 69), en la que se requería que la cesación del fuego entrara en vigor en una fecha especificada, no se hacía referencia al Artículo 39 ni al Artículo 40 de la Carta.

tes temas: denuncia de la URSS (incidente del U-2)²⁹; denuncias de Cuba, la URSS y los Estados Unidos (22 y 23 de octubre de 1962)³⁰, y la situación en la República Dominicana³¹. Se hicieron referencias explícitas al Artículo 39 junto con los Artículos 40 y 41 durante el examen de la situación en los territorios africanos bajo administración portuguesa³²; y junto con el Artículo 41 durante el examen de una carta de la URSS, de 5 de septiembre de 1960 (Acción de la Organización de los Estados Americanos con respecto a la República Dominicana)³³.

15. Además se hizo referencia explícita al Artículo 39 en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 20 de julio de 1962 titulada *Certain Expenses of the United Nations (Article 17, paragraph 2, of the Charter)* (Ciertos gastos de las Naciones Unidas (párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta)), en relación con la Operación del Congo. La Corte señaló que no necesitaba expresar una opinión en cuanto al Artículo o los Artículos de la Carta en que se basaban las resoluciones del Consejo de Seguridad³⁴, pero cabía decir que la Operación de las Naciones Unidas en el Congo (ONUC) no incluía el empleo de la fuerza armada contra un Estado que el Consejo de Seguridad, conforme al Artículo 39, hubiera determinado que había cometido un acto de agresión o un quebrantamiento de la paz. Las fuerzas armadas que se utilizaban en el Congo no estaban autorizadas a tomar medidas militares contra ningún Estado. La Operación no entrañaba medidas preventivas ni coercitivas contra ningún Estado con arreglo al Capítulo VII y en consecuencia no constituían una "acción" en el sentido utilizado en el Artículo 11³⁵.

16. Se hizo referencia al Artículo 39 en el informe de la Sexta Comisión a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones, en el cual se señaló que varios representantes habían insistido durante el debate en los principios de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la estrecha y fundamental relación entre el párrafo 4 del Artículo 2 y los Capítulos VI y VII de la Carta, en particular el Artículo 39 que "tendía a demostrar que la misión de interpretar y aplicar el principio que prohibía el recurso a la amenaza o al uso de la fuerza estaba conferido por la Carta al Consejo de Seguridad"³⁶.

²⁹ CS, 15º año, 858a. ses.: Francia, párrs. 7, 9 y 10. Según el proyecto de resolución presentado por la URSS, el Consejo de Seguridad habría considerado que las incursiones de aviones norteamericanos sobre el territorio de la Unión Soviética creaban "una amenaza contra la paz universal" (3º párr. preám.), habría condenado las incursiones de aviones norteamericanos sobre el territorio de otros Estados y habría considerado dichas incursiones como "actos agresivos" (párr. 1 de la parte dispositiva). Este proyecto de resolución fue rechazado por 7 votos contra 2 y 2 abstenciones (*ibid.*, 857a. ses., párr. 99, S/4321; 860a. ses., párr. 87).

³⁰ CS, 17º año, 1023a. sesión. Rumania, párr. 69.

³¹ CS, 20º año: 1196a. ses.: URSS, párr. 205; 1198a. ses.: Cuba, párr. 68; 1222a. ses.: Malasia, párr. 107.

³² CS, 18º año, 1047a. ses.: Ghana, párrs. 37 y 38.

³³ CS, 15º año, 893a. ses.: URSS, párr. 18.

³⁴ Véanse las resoluciones del CS 143 de 14 de julio de 1960, 145 de 22 de julio de 1960, 146 de 9 de agosto de 1960, 161 de 21 de febrero de 1961 y 169 de 24 de noviembre de 1961.

³⁵ *Certain Expenses of the United Nations (Article 17, paragraph 2, of the Charter)*, opinión consultiva de 20 de julio de 1962: I.C.J. Reports, 1962, pág. 177. Para las referencias al Artículo 39 de las opiniones contrarias, véase *ibid.*, opinión del juez Moreno Quintana, pág. 243; opinión del juez Koretsky, págs. 269, 274 y 275; opinión del juez Bustamante, págs. 292, 293, 295 y 300.

³⁶ AG (XVIII), Anexos, tema 71, A/5671, párr. 59.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

A. La cuestión de determinar si las decisiones equivalían a la acción prevista en el Artículo 39 en defecto de una invocación explícita del artículo

17. En relación con la situación en Rhodesia del Sur el Consejo de Seguridad tuvo ante sí un proyecto de resolución que contenía una referencia explícita al Artículo 39. Se sostuvo que esa referencia era insuficiente sin que se hubiera determinado que la situación en Rhodesia del Sur, según lo dispuesto en el Artículo 39, constituía una "amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión".

Decisión, de 16 de diciembre de 1966, relacionada con la situación en Rhodesia del Sur

a) *Resumen de las actuaciones*

18. En una carta³⁷ de 5 de diciembre de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante del Reino Unido señaló que, como no se había puesto fin a la rebelión en Rhodesia del Sur, y a raíz de consultas efectuadas con otros gobiernos del Commonwealth, el Gobierno del Reino Unido le había dado instrucciones de que pidiera que se convocara a una sesión del Consejo de Seguridad, en la que su Gobierno propondría la adopción de ciertas medidas adicionales contra el régimen ilegal de Rhodesia.

19. En la 1331a. sesión, celebrada el 8 de diciembre de 1966, el Consejo de Seguridad decidió³⁸ incluir la carta en su orden del día.

20. En la misma sesión, el representante del Reino Unido presentó³⁹ un proyecto de resolución⁴⁰ que decía, en parte, lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Reafirmando sus resoluciones 216 (1965), de 12 de noviembre de 1965, 217 (1965), de 20 de noviembre de 1965, y 221 (1965) de 9 de abril de 1966, y en particular su llamamiento a todos los Estados para que hagan cuanto puedan con objeto de romper las relaciones económicas con Rhodesia del Sur,

"Profundamente preocupado por el hecho de que este llamamiento no haya puesto fin a la rebelión en Rhodesia del Sur.

"...

"Actuando de conformidad con los Artículos 39 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas,

"..."

21. En la 1335a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1966, el representante de Uganda⁴¹ presentó enmiendas⁴² al proyecto de resolución del Reino Unido, que habían sido puestas junto con Malí y Nigeria. En la segunda enmienda se proponía que, antes del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, se incluyeran dos nuevos párrafos, de los cuales el primero sería del tenor siguiente:

"1. Resuelve que la continuación del régimen ra-

cista ilegal de Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;"

22. En la 1338a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1966, el representante de Uganda presentó⁴³ un texto revisado⁴⁴ de las enmiendas propuestas por Malí, Nigeria y Uganda, según el cual, antes del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución del Reino Unido, se agregarían dos nuevos párrafos, de los cuales el primero sería del tenor siguiente:

"1. Resuelve que la actual situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;"

23. En la 1339a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1966, el representante del Reino Unido presentó⁴⁵ un texto revisado de su proyecto de resolución⁴⁶.

24. En la 1340a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1966, el representante del Reino Unido aceptó⁴⁷ la parte de la enmienda presentada por Malí, Nigeria y Uganda consistente en agregar un nuevo párrafo a la parte dispositiva con arreglo al cual el Consejo resolvería que la situación en Rhodesia del Sur constituía una "amenaza a la paz y la seguridad internacionales".

Decisión

En la 1340a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1966, se aprobó la enmienda al proyecto de resolución revisado del Reino Unido por 14 votos contra ninguno y 1 abstención⁴⁸.

En la misma sesión, el proyecto de resolución revisado del Reino Unido, en su forma enmendada, fue aprobado⁴⁹ por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones.

b) *Resumen de los debates constitucionales pertinentes*

25. Al presentar su proyecto de resolución el representante del Reino Unido señaló que, en su resolución 217 (1965), el Consejo de Seguridad había determinado que la "continuación" de la situación creada por la proclamación de independencia hecha por las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Esa situación había persistido por más de un año y era tal que el Consejo debía invocar medidas en virtud de los Artículos 39 y 41 de la Carta.

26. Otro representante dijo que había pasado el momento de hacer llamamientos a quienes no habían cumplido lo dispuesto en la resolución 217 (1965). El Consejo de Seguridad debía seguir adelante y debía pedir a todos los Estados Miembros que tomaran medidas, de carácter obligatorio, de conformidad con sus deberes en virtud de la Carta, ya que la presencia de un régimen minoritario racista en Rhodesia del Sur se había convertido en una amenaza a la paz según lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 1 y en el Artículo 39.

⁴³ C S, 21º año, 1338a. ses., párrs. 149 y 150.

⁴⁴ C S, 21º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 92, S/7630/Rev.1.

⁴⁵ C S, 21º año, 1339a. ses., párrs. 2 a 4.

⁴⁶ C S, 21º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 86, S/7621/Rev.1.

⁴⁷ C S, 21º año, 1340a. ses., párr. 59.

⁴⁸ *Ibid.*, párr. 85.

⁴⁹ *Ibid.*, párr. 110. Véase también la resolución 232 (1966).

³⁷ C S, 21º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 57, S/7610.

³⁸ C S, 21º año, 1331a. ses., pág. 1.

³⁹ *Ibid.*, párr. 25.

⁴⁰ C S, 21º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 86, S/7621/Rev.1.

⁴¹ C S, 21º año, 1335a. ses., párrs. 3 a 23.

⁴² C S, 21º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 91, S/7630.

Las circunstancias indicaban que en cualquier momento podía producirse un quebrantamiento de la paz. Por ello, en el proyecto de resolución debía mencionarse concretamente que la situación constituía una amenaza a la paz. No bastaba con señalarlo implícitamente haciendo una simple referencia a la resolución 217 (1965) y al Artículo 39 de la Carta. Conforme al Artículo 39 del Capítulo VII, el Consejo tenía la obligación primordial de determinar "la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión" y decidir entonces qué medidas eran adecuadas. Que el Consejo no determinara concretamente que había una amenaza a la paz y sólo decidiera la adopción de medidas equivaldría a dictar un fallo mencionando el castigo pero omitiendo el delito. Si el problema se planteaba en el contexto adecuado como una amenaza a la paz, la adopción de medidas colectivas eficaces estaba justificada.

27. Otro representante expresó la opinión de que no bastaba con una simple referencia al Artículo 39 de la Carta. Según lo dispuesto en el Capítulo VII, el Consejo de Seguridad debía definir explícitamente los conceptos contenidos en el Artículo 39, que legitimaban la intervención del órgano internacional y justificaban las medidas que se adoptaran. En el párrafo pertinente del proyecto de resolución del Reino Unido se debían mencionar concretamente las palabras "la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión". La misma naturaleza de esos acontecimientos había hecho que la situación en Rhodesia no fuera ya de la jurisdicción interna del Reino Unido, sino un asunto de interés internacional.

28. También se expresó la opinión de que, en cualquier resolución que aprobara, el Consejo debía determinar primero que existía una situación que amenazaba la paz en el sentido del Artículo 39. En el proyecto de resolución del Reino Unido se omitía toda mención concreta a esta cuestión y no bastaba con señalarla implícitamente, es decir, con una simple referencia a la resolución 217 (1965) y al Artículo 39. La determinación de que la situación amenazaba la paz y la seguridad internacionales debía preceder a la adopción de cualquier medida adecuada conforme al Capítulo VII. Como primera medida, el Consejo de Seguridad debía declarar en términos inequívocos que existía una situación que, de hecho, planteaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y, no era preciso decirlo, esa situación existía⁵⁰.

B. La cuestión de la acción relacionada con el Artículo 39 en materias en las que se impugnó la competencia del Consejo de Seguridad para intervenir fundándose en que dependían de la jurisdicción interna de los Estados

29. En tres casos relativos a la situación en Rhodesia del Sur se planteó la cuestión de: a) si habida cuenta de la relación constitucional entre el Reino Unido y Rhodesia del Sur el asunto era de la jurisdicción interna de Rhodesia del Sur; b) si la cuestión de Rhodesia del Sur era un asunto interno del Reino Unido, y de la responsabilidad de éste; y c) si la situación en Rhodesia del Sur, aunque era un asunto interno del Reino Unido, entraba en la esfera de competencia del Consejo de

Seguridad, ya que constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

Decisiones, de 13 de septiembre de 1963, 20 de noviembre de 1965 y 16 de diciembre de 1966, relacionadas con la situación en Rhodesia del Sur

Decisión de 13 de septiembre de 1963

a) *Resumen de las actuaciones*

30. En una carta⁵¹ de 2 de agosto de 1963, los representantes de Ghana, Guinea, Marruecos y la República Árabe Unida pidieron al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara a una reunión del Consejo para examinar la situación en Rhodesia del Sur en relación con: a) la resolución 1760 (XVII) de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1962; b) la resolución aprobada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su 177a. sesión, celebrada el 20 de junio de 1963; y c) la aplicación del Artículo 73 de la Carta al territorio británico no autónomo de Rhodesia del Sur. En un memorando explicativo adjunto se expusieron las razones por las cuales los Gobiernos de Ghana, Guinea, Marruecos y la República Árabe Unida estimaban que era probable que la continuación de la situación en Rhodesia del Sur pusiera en peligro la paz y la seguridad internacionales y por las cuales era, en consecuencia, necesario que el Consejo de Seguridad considerara este tema con carácter urgente. Entre otras cosas, se señalaba en el memorando que si el Gobierno británico transfería incondicionalmente al Gobierno de Rhodesia del Sur, según estaba constituido en ese momento, unidades militares y de la fuerza aérea, y todos los atributos de la soberanía, salvo su reconocimiento nominal, crearía un grave peligro para la paz mundial⁵².

31. En una carta⁵³ de 30 de agosto de 1963, el encargado de negocios de la Misión Permanente del Congo (Brazzaville), en nombre de las delegaciones del Alto Volta, Argelia, Burundi, el Camerún, el Congo (Brazzaville), el Congo (Leopoldville), la Costa de Marfil, el Chad, Dahomey, Etiopía, el Gabón, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Mauritania, el Níger, Nigeria, la República Centroafricana, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Tanganika, el Togo, Túnez y Uganda, informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que los representantes de esas delegaciones habían decidido por unanimidad apoyar sin reservas la carta de 2 de agosto de 1963 que le habían dirigido los representantes de Ghana, Guinea, Marruecos y la República Árabe Unida, y la solicitud de que se celebrara una reunión dedicada a esta cuestión.

32. En la 1064a. sesión, celebrada el 9 de septiembre

⁵¹ C S, 18º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 30, S/5382.

⁵⁰ Véanse las intervenciones pertinentes en C S, 21º año: 1331a. ses.: Reino Unido, párr. 22; 1332a. ses.: Argentina, párrs. 31 a 33; 1340a. ses.: Jordania, párr. 10; Uruguay, párrs. 32 y 33.

⁵² En una nota verbal de 28 de agosto de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Ghana pidió que se publicara como documento del Consejo de Seguridad el memorando relativo a Rhodesia del Sur, presentado al Consejo de Seguridad el 2 de agosto de 1963, junto con documentos y notas suplementarios. En el memorando se señalaba que la transferencia de las fuerzas armadas a Rhodesia del Sur que proponía el Gobierno británico constituía una grave amenaza a la seguridad del continente africano y podía muy bien entrañar una amenaza a la paz mundial (S/5403, párrs. 16, 17 y Corr.1 (mimeografiado)).

⁵³ C S, 18º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 76, S/5409.

de 1963, el Consejo de Seguridad decidió⁵⁴ incluir la cuestión en su orden del día.

33. En la 1068a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1964, el representante de Ghana presentó⁵⁵ un proyecto de resolución⁵⁶, patrocinado también por Filipinas y Marruecos, con arreglo al cual el Consejo de Seguridad recordaría (en el segundo párrafo del preámbulo) las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1747 (XVI) de 28 de junio de 1962 y 1760 (XVII) de 31 de octubre de 1962, de la Asamblea General, y la resolución⁵⁷ aprobada el 20 de junio de 1963 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (cuyo octavo párrafo preambular decía lo siguiente: “*Consciente de la agravación de la situación reinante en Rhodesia del Sur, situación que constituye una amenaza a la paz y seguridad internacionales*”).

Decisión

En la 1069a. sesión, celebrada el 13 de septiembre de 1963, el proyecto de resolución de tres Potencias fue rechazado⁵⁸, tras someterlo a votación, cuyo resultado fue de 8 votos contra uno y dos abstenciones, habiendo votado en contra uno de los miembros permanentes.

b) *Resumen de los debates constitucionales pertinentes*

34. Durante el debate, el representante de Ghana y de varios otros países sostuvieron que los acontecimientos de Rhodesia del Sur, donde el Gobierno del Reino Unido estaba dispuesto a transferir al gobierno minoritario de los colonos casi todos los atributos de la soberanía, inclusive las fuerzas militares, constituían una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Se señaló a la atención del Consejo esta peligrosa situación en Rhodesia del Sur que constituía una amenaza grave para la paz y la seguridad, no sólo de los países vecinos, sino también del continente africano. Se pidió al Consejo que tomara medidas preventivas en interés de la paz y la seguridad internacionales y que invitara al Gobierno del Reino Unido a no transferir más poderes al gobierno foráneo de Rhodesia del Sur.

35. Antes de que se aprobara el orden del día, el representante del Reino Unido señaló que el párrafo 7 del Artículo 2 era claramente aplicable al asunto sometido al Consejo. Por lo tanto, correspondía a los países que habían sometido la cuestión a la consideración del Consejo probar que existía en Rhodesia del Sur una situación que requería las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta, y que, por ello, se justificaba la derogación del párrafo 7 del Artículo 2 que se estatúa en la última frase de dicho párrafo. En intervenciones posteriores, ese representante sostuvo que, habida cuenta de la relación constitucional entre el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno de Rhodesia del Sur, aquél no estaba en condiciones de responder de la política interna del Gobierno de Rhodesia del Sur. Se trataba de cuestiones que eran esencialmente de la jurisdicción interna del Gobierno de Rhodesia del Sur y, debido a ello, ex-

cedían de la competencia del Consejo. El argumento de que era necesario invocar la autoridad del Consejo era erróneo en sí mismo y según lo dispuesto en la Carta. Nada de lo dicho en el Consejo de Seguridad, o sometido a éste como documento, proporcionaba una base para que el Consejo adoptara medidas teniendo en cuenta su responsabilidad de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Evidentemente, no había motivos para tomar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta. No se había presentado ninguna prueba que justificara la consideración de las medidas mencionadas en el Capítulo VI de la Carta⁵⁹.

36. Un representante señaló que, al votar a favor de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la resolución del Comité Especial de 20 de junio de 1963, había indicado su opinión de que la situación en Rhodesia del Sur representaba una amenaza para la paz y la seguridad del continente africano.

37. También se expresó la opinión de que, aunque era innegable que la situación en Rhodesia del Sur no constituía por el momento una amenaza grave para la paz y la seguridad internacionales, era indudable que el caso presentaba todos los elementos de una situación muy explosiva. Un representante consideraba que la transferencia de fuerzas militares a Rhodesia del Sur no constituía una amenaza para la seguridad de los vecinos de Rhodesia del Sur ni del continente africano⁶⁰.

Decisión de 20 de noviembre de 1965⁶¹

b) *Resumen de los debates constitucionales pertinentes*

38. Durante el debate, un representante expresó la opinión de que como la situación en Rhodesia del Sur era una rebelión, ello parecía fijar los límites de la acción de las Naciones Unidas. No se trataba de una cuestión entre Estados y, en consecuencia, el conflicto entre el Reino Unido y Rhodesia del Sur no era de carácter internacional. El asunto debía ser considerado como un problema interno del Reino Unido, por lo que el Consejo de Seguridad no debía adoptar ninguna decisión al respecto⁶².

Decisión de 16 de diciembre de 1966⁶³

b) *Resumen de los debates constitucionales pertinentes⁶⁴*

39. Durante el debate, un representante señaló que el Reino Unido había calificado la situación de Rhodesia del Sur de rebelión y, por consiguiente, afirmaba que era un asunto interno del Reino Unido; sin embargo, al mismo tiempo, había sometido la cuestión al Consejo en el marco del Capítulo VII de la Carta, que trataba de las

⁵⁹ Para el examen de este caso en relación con el párrafo 7 del Artículo 2, véase el presente *Suplemento*.

⁶⁰ Véanse las intervenciones pertinentes en C.S., 18º año: 1064a. ses.: Ghana, párrs. 18 y 21; Reino Unido, párr. 6. 1065a. ses.: Malí, párrs. 5, 10, 18, 19, 27, 29, 30 y 33; República Árabe Unida, párr. 63. 1066a. ses.: Reino Unido, párrs. 22, 23, 51, 61 y 76; Tanganyika, párrs. 106 y 115; Uganda, párr. 91. 1068a. ses.: URSS, párrs. 30, 31 y 37. 1069a. ses.: Brasil, párr. 10; Reino Unido, párr. 52; Venezuela, párr. 17.

⁶¹ Para el resumen de las actuaciones relacionadas con esta decisión, véanse los párrafos 83 a 94.

⁶² C.S., 20º año, 1258a. ses.: Francia, párr. 11.

⁶³ Para el resumen de las actuaciones pertinentes, véanse los párrafos 18 a 24.

⁶⁴ Véanse también los párrafos 25 a 28.

⁵⁴ C.S., 18º año, 1064a. ses., párr. 9.

⁵⁵ C.S., 18º año, 1068a. ses., párr. 4.

⁵⁶ C.S., 18º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 83, S/5425/Rev.1.

⁵⁷ Véase el texto de la resolución en A.G. (XVIII), Anexos, tema 23, adición, A/5446/Rev.1, cap. III, párr. 282.

⁵⁸ C.S., 18º año, 1069a. ses., párr. 64.

amenazas a la paz y de los quebrantamientos de la paz. Esos dos aspectos no eran incompatibles, pero era preciso comprender cuál era la base en que se fundaba el examen del asunto por el Consejo. Respecto de la solitud del Reino Unido de que el Consejo de Seguridad tomara una decisión en virtud del Capítulo VII, en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 217 (1965) se había advertido claramente que se podría considerar la adopción de tal decisión. De esa disposición se desprendía con claridad que no era Rhodesia quien amenazaba la paz y la seguridad internacionales; de haber adoptado ese punto de vista, el Consejo habría reconocido implícitamente a ese Territorio como sujeto de derecho internacional. Cuando en la resolución se hablaba de una amenaza a la paz, se hacía referencia a la situación en Rhodesia del Sur. Esa idea había sido también la base de la resolución 221 (1966), en cuyo párrafo dispositivo 1 se había expuesto, asimismo, con las mismas palabras. Dicho representante señaló además que su delegación apoyaría las propuestas del Reino Unido para que se impusieran sanciones obligatorias selectivas con arreglo al Capítulo VII, ya que la situación en Rhodesia del Sur amenazaba la paz y la seguridad internacionales, pese a que ello no se decía claramente en el proyecto de resolución⁶⁵.

C. La cuestión de las circunstancias en las que el Artículo 39 es aplicable

- **1. CUESTIÓN DE LA DETERMINACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO 39, EN RELACIÓN CON ASUNTOS EN QUE SE SOSTENÍA QUE LA PAZ "INTERNACIONAL" NO ESTABA AMENAZADA NI QUEBRANTADA
- **2. CUESTIÓN DE LA DETERMINACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO 39, EN RELACIÓN CON ASUNTOS EN QUE SE SOSTENÍA QUE LA AMENAZA A LA PAZ ERA "POSIBLE" Y NO EFECTIVA
3. CUESTIÓN DE LA DETERMINACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO 39, EN RELACIÓN CON ASUNTOS EN QUE SE SOSTENÍA QUE UNA SITUACIÓN "PERTURBADA" Y NO "AMENAZADA" LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES
40. En los tres casos que se examinan en el presente epígrafe, se sostuvo que la expresión "perturbando la paz" significaba un peligro mayor para la paz que una amenaza a la misma y que el hecho de que no hubiera lucha ni hostilidades no excluía la existencia de una amenaza a la paz. En cambio, se sostuvo que una perturbación de la paz no equivalía a una verdadera amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

Decisiones, de 7 de agosto de 1963, 4 de diciembre de 1963 y 18 de junio de 1964, relacionadas con la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica

Decisión de 7 de agosto de 1963

a) *Resumen de las actuaciones*

41. En una carta⁶⁶ de 11 de julio de 1963, los representantes del Alto Volta, Argelia, Burundi, el Camerún, el Congo (Brazzaville), el Congo (Leopoldville), la Costa de Marfil, el Chad, Dahomey, Etiopía, el Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Ma-

ruecos, Mauritania, el Níger, Nigeria, la República Árabe Unida, la República Centroafricana, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Tanganyika, el Togo, Túnez y Uganda pidieron al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara a una sesión del Consejo para que examinara "la explosiva situación existente en la República de Sudáfrica, la cual constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales".

42. En la 1040a. sesión, celebrada el 22 de julio de 1963, el Consejo de Seguridad decidió⁶⁷ incluir la carta en su orden del día.

43. En la 1054a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1963, el representante de Ghana presentó un proyecto de resolución⁶⁸, patrocinado también por Filipinas y Marruecos, que, una vez revisado, incluía la siguiente declaración: "Convencido de que la situación en Sudáfrica perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales", (octavo párrafo del preámbulo).

Decisión

En la 1056a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el proyecto de resolución, en su forma enmendada⁶⁹, fue aprobado⁷⁰ por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones, como resolución 181 (1963).

b) *Resumen de los debates constitucionales pertinentes*

44. Durante el debate se sostuvo que la política sistemática de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica constituía un grave peligro para la paz en Africa y para la seguridad de los países vecinos. Además, los fondos destinados a fines militares y las compras de armas excedían con mucho de las necesidades de la defensa de Sudáfrica. Evidentemente se proyectaba utilizarlos con fines militares fuera del territorio de Sudáfrica y, por ende, era una amenaza para la paz y la seguridad de los Estados africanos vecinos. Un representante dijo que el Comité Especial encargado de examinar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica había señalado, en su segundo informe provisional de 17 de julio de 1963⁷¹, que todo conflicto en Sudáfrica, provocado por las políticas raciales del Gobierno, tendría inevitablemente repercusiones muy graves que amenazarían a la paz en Africa y en el mundo.

45. Un representante sostuvo que la aplicación de sanciones conforme al Capítulo VII de la Carta en la situación sometida a la consideración del Consejo sería un desacierto porque las medidas extremas previstas en ese Capítulo nunca habían sido destinadas, ni podía interpretarse razonablemente que hubieran sido destinadas, a aplicarse a situaciones de esa índole. Los fundadores de las Naciones Unidas habían cuidado mucho de preservar el derecho de la Organización a emplear medidas coercitivas obligatorias en relación con las si-

⁶⁷ C S, 18º año, 1040a. ses., párr. 6.

⁶⁸ *Ibid.*, 1054a. ses., párr. 62, S/5384.

⁶⁹ A solicitud del representante de los Estados Unidos se procedió a votar por separado sobre el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, relacionado con un boicoteo de las mercaderías sudafricanas y un embargo de las exportaciones de materiales estratégicos a Sudáfrica, el cual no fue aprobado (C S, 18º año, 1056a. sesión, párrs. 15 a 17).

⁷⁰ C S, 18º año, 1056a. ses., párr. 18.

⁷¹ A G (XVIII), Anexos, tema 30, A/5497 y Add.1, anexo IV.

⁶⁵ C S, 21º año, 1337a. ses. (mimeografiada), Países Bajos, págs. 83 a 85.

⁶⁶ C S, 18º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 5, S/5348.

tuaciones en que existiera en realidad una violencia internacional, o una amenaza suficientemente clara y real a la paz, para no dejar más elección que el recurso a la coacción. Tras la aprobación del proyecto de resolución, ese representante, refiriéndose al octavo párrafo del preámbulo, dijo que los patrocinadores, al cambiar su texto primitivo de “pone gravemente en peligro la paz y la seguridad internacionales” por el de “está perturbando gravemente la paz y la seguridad internacionales”, habían reconocido que varios miembros del Consejo no estaban de acuerdo en que la situación de Sudáfrica fuera tal que requiriera las medidas que correspondía tomar en caso de amenaza a la paz o de quebrantamiento de la paz, según el sentido del Capítulo VII. En este Capítulo no se hablaba de perturbaciones de la paz, ni siquiera graves, sino solamente de verdaderas amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. De ahí que la referencia que se hacía en el preámbulo de la resolución a la perturbación de la paz aludiera a los elementos de fondo de esa grave situación que, de continuar, posiblemente haría peligrar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Ello era completamente diferente a declarar que la actual situación era una amenaza consumada a la paz, o quebrantamiento de la paz.

46. Otro representante señaló que el Consejo debía hacer una distinción entre una situación que había provocado fricción internacional y una que constituía una amenaza a la paz. No había ninguna prueba de que los actos del Gobierno de Sudáfrica, por odiosos que parecieran a todos, fueran de tal índole que amenazaran la integridad territorial o la independencia política de algún Estado Miembro. El delito cometido por el Gobierno de Sudáfrica no era el de la agresión o el de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, en el sentido en que lo entendían los redactores de la Carta en 1945, sino una ofensa contra la dignidad humana. De actuar en virtud del Capítulo VII, el Consejo de Seguridad estaría excediendo los poderes que le confería la Carta. Después de la aprobación de la resolución, dicho representante señaló que ésta y las medidas que en ella se pedía que adoptaran todos los Estados no debían considerarse una resolución que entrara en el ámbito de aplicación del Capítulo VII⁷².

Decisión de 4 de diciembre de 1963

a) Resumen de las actuaciones

47. En una carta⁷³ de 23 de octubre de 1963, los representantes del Alto Volta, Argelia, Ceilán, el Congo (Brazzaville), el Congo (Leopoldville), la Costa de Marfil, el Dahomey, Etiopía, el Gabón, Ghana, Guinea, la India, Indonesia, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, el Níger, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Unida, la República Centroafricana, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Tanganyika, el Togo, Túnez y Uganda pidieron al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara a una sesión del Consejo para examinar el informe⁷⁴ presentado por el Secretario General en cumplimiento de la

resolución del Consejo de 7 de agosto de 1963. En la carta se señalaba que la situación, que según esa resolución perturbaba “gravemente la paz y la seguridad internacionales”, había empeorado todavía más como resultado de hechos recientes ocurridos en Sudáfrica.

48. En su 1073a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1963, el Consejo de Seguridad decidió⁷⁵ incluir la carta en su orden del día.

49. En la 1076a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1963, el representante de Noruega presentó un proyecto de resolución⁷⁶ en el que, entre otras cosas, se señalaba lo siguiente:

“*Reafirmando* su convicción de que la situación en Sudáfrica perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales, . . .” [noveno párrafo del preámbulo].

Decisión

En la 1078a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1963, el proyecto de resolución presentado por Noruega fue aprobado por unanimidad⁷⁷, como resolución 182 (1963).

b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes

50. Durante el debate un representante sostuvo que la práctica de la política de *apartheid* aplicada por el Gobierno de Sudáfrica constituía una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El texto del octavo párrafo del preámbulo de la resolución 181 (1963) de 7 de agosto de 1963, en el que se exponía la convicción de que “la situación de Sudáfrica perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales”, era un indicio de que, aunque no se mencionaba en la Carta, una perturbación de la paz era un paso aún más avanzado que una amenaza a la paz y, lógicamente, se hallaba entre una amenaza a la paz y un quebrantamiento de la paz. Otro representante señaló que una amenaza contra la paz no debía revestir por fuerza la forma de conflicto armado, pero que cuando una situación contenía todos los elementos de un conflicto, podía considerarse que suponía una amenaza de esa índole. También se señaló que, al no haberse podido persuadir al Gobierno de Sudáfrica de que cambiara su política, persistía la amenaza a la paz en el continente africano y, por ende, a la paz y a la seguridad internacionales. También se expresó la opinión de que los miembros del Consejo de Seguridad no debían llegar a la conclusión de que no había una amenaza a la paz porque no se había producido aún ningún acto de hostilidad. La situación encerraba peligro y los miembros del Consejo no cumplirían con su deber de velar por la paz y la seguridad internacionales si cerraban los ojos ante ese peligro.

51. Dos representantes indicaron que la situación en Sudáfrica no constituía una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz ni un acto de agresión, y, en consecuencia, no eran aplicables a ella las disposiciones del Capítulo VII de la Carta⁷⁸.

⁷² Véanse las intervenciones pertinentes en C.S. 18º año: 1050a. ses.: Túnez, párrs. 42 y 73. 1051a. ses.: Liberia, párr. 73; Madagascar, párr. 3. 1052a. ses.: Estados Unidos, párr. 65; Ghana, párr. 3. 1054a. ses.: Reino Unido, párrs. 84, 85, 89 y 90; URSS, párr. 43. 1056a. ses.: Estados Unidos, párr. 26; Reino Unido, párrs. 36 y 37.

⁷³ C.S. 18º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 16, S/5444 y Add.1.

⁷⁴ *Ibid.*, pág. 2, S/5438 y Add.1 a 6.

⁷⁵ C.S. 18º año, 1073a. ses., párr. 7.

⁷⁶ *Ibid.*, 1076a. ses., párrs. 59 y 60, S/5471; texto idéntico al de la resolución 182 (1963).

⁷⁷ C.S. 18º año, 1078a. ses., párr. 137.

⁷⁸ Véanse las intervenciones pertinentes en C.S. 18º año: 1073a. ses.: Túnez, párrs. 70 y 71. 1074a. ses.: Ghana, párr. 35; Sierra Leona, párr. 60. 1075a. ses.: Madagascar, párr. 50; 1076a. ses.: Filipinas, párr. 11. 1078a. ses.: Estados Unidos, párr. 65; Reino Unido, párr. 9.

Decisión de 18 de junio de 1964

a) *Resumen de las actuaciones*

52. En una carta⁷⁹ de 27 de abril de 1964, los representantes del Afganistán, el Alto Volta, la Arabia Saudita, Argelia, Birmania, Burundi, Camboya, el Camerún, Ceilán, el Congo (Brazzaville), el Congo (Leopoldville), la Costa de Marfil, el Chad, Chipre, el Dahomey, Etiopía, Filipinas, el Gabón, Ghana, Guinea, la India, Indonesia, el Irak, el Irán, Jamaica, el Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, el Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, el Nepal, el Níger, Nigeria, el Paquistán, la República Árabe Unida, la República Centroafricana, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Siria, Somalia, el Sudán, Tailandia, Tanganika, el Togo, Túnez, Turquía, Uganda, el Yemen y Zanzibar pidieron al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara a una sesión del Consejo a fin de que volviera a examinar la grave situación que reinaba en Sudáfrica que, según la resolución 181 (1963), de 7 de agosto de 1963, estaba "perturbando gravemente la paz y la seguridad internacionales" y había empeorado aún más.

53. En la 1127a. sesión, celebrada el 8 de junio de 1964, el Consejo de Seguridad decidió⁸⁰ incluir la carta en su orden del día.

54. En la 1133a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1964, el representante de Noruega presentó un proyecto de resolución⁸¹, patrocinado también por Bolivia, en el que se señalaba lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"...

"Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad del 7 de agosto de 1963 (S/5386), 4 de diciembre de 1963 (S/5471) y 9 de junio de 1964 (S/5761) (cuarto párrafo del preámbulo),

"Convencido de que la situación en Sudáfrica sigue perturbando gravemente la paz y la seguridad internacionales, (quinto párrafo del preámbulo)

"..."

Decisión

En la 1135a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1964, el proyecto de resolución presentado por Bolivia y Noruega fue aprobado⁸² por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones, como resolución 191 (1964).

b) *Resumen de los debates constitucionales pertinentes*

55. Durante el debate y con anterioridad a la presentación del proyecto de resolución de dos Potencias, un representante señaló que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Carta, el Consejo de Seguridad sólo tenía derecho a tomar una decisión a fin de autorizar la aplicación de sanciones obligatorias después de haber declarado que la situación representaba "una amenaza a la paz", un "quebrantamiento de la paz" o un "acto de agresión". Sólo entonces podía el Consejo de Seguridad examinar el tema en virtud del Capítulo VII. No obstante, hasta el momento, la situación no

había producido una ruptura real de la paz, ni había ningún acto de agresión que examinar. Así pues, la solución pacífica del problema de hacer que el Gobierno de Sudáfrica abandonara su política de *apartheid* dependía de que el Consejo llegara a la conclusión de que la situación constituía una "amenaza a la paz". En las resoluciones del Consejo 181 (1963) de 7 de agosto de 1963 y 182 (1963) de 4 de diciembre de 1963, en vez de declarar que la situación era "gravemente peligrosa para la paz y la seguridad internacionales", se había declarado que la situación estaba "perturbando gravemente la paz y la seguridad internacionales". Los términos elegidos denotaban una situación aún más grave que una situación "gravemente peligrosa para la paz y la seguridad internacionales", pero no permitían al Consejo de Seguridad tomar medidas de mantenimiento de la paz según lo previsto en los Artículos 41 y 42. Los acontecimientos recientes en Sudáfrica no hacían sino reforzar la convicción de que la situación en Sudáfrica había perturbado gravemente la paz y la seguridad internacionales. Pero cabía preguntarse hasta qué punto una situación que ya había sido reconocida unánimemente como un grave peligro para la paz podía continuar empeorando sin llegar a constituir una amenaza suficiente para la paz, en el sentido del Artículo 39, a fin de que se justificara la actuación del Consejo. Ese representante dijo además que, en debates anteriores del Consejo con respecto al conflicto racial en Sudáfrica, se había sostenido, por ejemplo, que la expresión "perturbando la paz" se refería a los elementos que constituían la base de una grave situación que, de continuar, tendría muchas probabilidades de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. No obstante, inmediatamente después se sostenía también que la expresión "perturbando la paz" era completamente distinta de "una amenaza a la paz convertida en realidad o de un quebrantamiento de la paz". Ello parecía indicar que no se podía recurrir a medidas coercitivas, a no ser que la amenaza fuera tan inminente que exigiera que el Consejo se reuniera con urgencia para tratar de evitar que se produjera un derramamiento de sangre prácticamente en el día o en las horas siguientes. Cabía preguntarse qué medidas pacíficas eficaces se podían adoptar en esas condiciones en el caso de Sudáfrica. Además, los términos empleados en el Artículo 39 indicaban claramente que la Carta preveía un plazo definido entre una "amenaza" y un "quebrantamiento"; de lo contrario no se habrían empleado los dos términos a la vez. En esas circunstancias, el Artículo 39 debía interpretarse, por lo menos, en el sentido de que indicaba que el primer deber del Consejo era salvaguardar la paz, impedir su quebrantamiento, antes que restablecer la paz una vez quebrantada⁸³.

4. LA CUESTIÓN DE DETERMINAR SI UNA SITUACIÓN EXISTENTE CONSTITUYE UNA AMENAZA A LA PAZ, UN QUEBRANTAMIENTO DE LA PAZ O UN ACTO DE AGRESIÓN

56. En ocho casos que se examinan a continuación, en relación con la situación en Angola (un caso), la situación en los territorios africanos bajo administración portuguesa (dos casos), la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica (dos casos) y la situación en Rhodesia del Sur (tres casos), se consideró la cuestión de determinar si la situación era abarcada por las disposiciones del Artículo 39.

⁷⁹ C S, 19º año, Supl. de abr., may. y jun., pág. 49, S/5674.

⁸⁰ C S, 19º año, 1127a. ses., párr. 2.

⁸¹ *Ibid.*, 1133a. ses., párr. 3.

⁸² *Ibid.*, 1135a. ses., párr. 43.

⁸³ *Ibid.*, 1129a. ses.: Indonesia, párrs. 20 a 22, 25 y 26.

Decisión, de 15 de marzo de 1961, relacionada con la situación en Angola

a) *Resumen de las actuaciones*

57. En una carta de 20 de febrero de 1961, el representante de Liberia pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara a una reunión del Consejo para tratar de la crisis de Angola; como se señalaba en la carta, su Gobierno estimaba que el Consejo de Seguridad debía actuar de manera inmediata para impedir que la situación siguiera empeorando y que se siguieran violando los derechos humanos en Angola⁸⁴.

58. En la 944a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1961, el Consejo decidió⁸⁵ incluir la carta en su orden del día.

59. En la 945a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1961, el representante de Liberia presentó un proyecto de resolución⁸⁶, patrocinado asimismo por Ceilán y la República Árabe Unida, con arreglo al cual el Consejo de Seguridad exhortaría al Gobierno de Portugal a que considerara urgentemente la posibilidad de introducir reformas en Angola a fin de aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, con el debido respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales (párrafo 1 de la parte dispositiva) y decidiría nombrar una subcomisión que efectuara averiguaciones (párrafo 2 de la parte dispositiva).

Decisión

En la 946a. sesión, celebrada el 15 de marzo de 1961, el proyecto de resolución de tres Potencias fue rechazado⁸⁷, ya que con 5 votos a favor contra ninguno y 6 abstenciones, no obtuvo los votos afirmativos de 7 miembros.

b) *Resumen de los debates constitucionales pertinentes*

60. En la 944a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1961, el representante de Portugal dijo que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 24, la competencia del Consejo de Seguridad estaba limitada en forma específica a las cuestiones que se indicaban en los Capítulos VI, VII, VIII y XII de la Carta. Las medidas recomendadas en el Capítulo VII se aplicaban a los casos previstos en el Artículo 39, es decir, las amenazas a la paz, los quebrantamientos de la paz o los actos de agresión. Así pues, para aplicar el Capítulo VII habría sido necesario que existiera un quebrantamiento de la paz internacional en forma de agresión o tentativa de agresión contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o la amenaza o el uso de la fuerza contra esa integridad territorial o independencia. No se había hecho ninguna denuncia de esa índole contra Portugal, ni podía haberse hecho. Por lo tanto, el caso se encontraba evidentemente fuera del alcance del Capítulo VII. Otro representante dijo que las facultades del Consejo de Seguridad estaban regidas por el Artículo 24 y por los Capítulos VI y VII de la Carta. Estos definían dos esferas de acción: en primer lugar, toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, con arreglo al Capítulo VI; y, en segundo

lugar, toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, como se establecía en el Capítulo VII. En la etapa actual los acontecimientos de Angola no parecían constituir una controversia o situación internacional que pudiera llevar a un quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales, o que representara una agresión o una amenaza real a esa paz y seguridad. También se señaló que el Consejo de Seguridad se estaba ocupando de una cuestión de derechos humanos y libertades fundamentales, así como del principio de la libre determinación de los pueblos, y no estaba abordando ninguna cuestión que fuera probable que pusiera en peligro la paz y la seguridad internacionales.

61. En cambio, se señaló que las violaciones por Portugal de las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales constituían indudablemente una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y el Consejo debía asumir la responsabilidad que le incumbía en la materia. También se indicó que en Angola estaba comenzando una guerra colonial. Como resultado de la división y la subdivisión arbitrarias del continente africano sin tener en cuenta las filiaciones tribales ni los grupos étnicos, el Consejo de Seguridad se enfrentaba con una situación en Angola que era una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, ya que no se podía esperar que los Estados africanos independientes no hicieran nada mientras la gente de su propia sangre sufría. Ello bastaba para que el Consejo de Seguridad tomara medidas para evitar una crisis que podía poner en peligro la paz mundial y el orden en esa región de África⁸⁸.

Decisiones, de 31 de julio de 1963 y 23 de noviembre de 1965, relacionadas con la situación en los territorios africanos bajo administración portuguesa

Decisión de 31 de julio de 1963

a) *Resumen de las actuaciones*

62. En una carta⁸⁹ de 11 de julio de 1963, los representantes del Alto Volta, Argelia, Burundi, el Camerún, el Congo (Brazzaville), el Congo (Leopoldville), la Costa de Marfil, el Chad, el Dahomey, Etiopía, el Gabón, Ghana, Guinea, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, el Níger, Nigeria, la República Árabe Unida, la República Centroafricana, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Tanganyika, el Togo, Túnez y Uganda pidieron al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara a una sesión del Consejo para examinar la situación en los territorios bajo dominación portuguesa que constituía "un verdadero atentado contra la paz y la seguridad en el continente africano y una amenaza para la paz y la seguridad internacionales".

63. En la 1040a. sesión, celebrada el 22 de julio de 1963, el Consejo de Seguridad decidió incluir la carta en su orden del día⁹⁰.

64. En la 1044a. sesión, celebrada el 26 de julio de 1963, el representante de Ghana presentó junto con Fi-

⁸⁴ C S, 16º año, Supl. de ene., feb. y mar., pág. 75, S/4738.

⁸⁵ C S, 16a. año, 944a. ses. párr. 8.

⁸⁶ *Ibid.*, 945a. ses. párr. 107, S/4769.

⁸⁷ C S, 16º año, 946a. ses., párr. 165.

⁸⁸ Véanse las intervenciones pertinentes en C S, 16º año, 944a. ses.: Portugal, párrs. 40, 41 y 44; 945a. ses.: Ghana, párrs. 79 y 80; Liberia, párrs. 110 a 113; 946a. ses.: Chile, párr. 71; Ecuador, párr. 65.

⁸⁹ C S, 18º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 3, S/5347.

⁹⁰ C S, 18º año, 1040a. ses., párr. 6.

lipinas y Marruecos, un proyecto de resolución⁹¹ en el que se disponía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“... ”

“Convencido de que la situación existente en los territorios bajo administración portuguesa de Africa constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, [cuarto párrafo del preámbulo],

“... ”

“4. Puntualiza que la situación de los territorios bajo administración portuguesa pone en peligro gravemente la paz y la seguridad en Africa;

“... ”

65. En la 1048a. sesión, celebrada el 30 de julio de 1963, el representante de Venezuela presentó enmiendas⁹² al proyecto de resolución de tres Potencias, en las cuales, entre otras cosas, proponía que se eliminara el cuarto párrafo del preámbulo y que en el párrafo 4 de la parte dispositiva se sustituyeran las palabras “pone en peligro” por “perturba”.

66. En la 1049a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1963, el representante de Ghana informó⁹³ al Consejo de Seguridad de que los patrocinadores aceptaban las enmiendas propuestas por Venezuela.

Decisión

En la 1049a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1963, el proyecto de resolución de las tres Potencias fue aprobado⁹⁴ en su forma enmendada, por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones, como resolución 180 (1963).

b) Resumen de los debates constitucionales pertinentes

67. Durante el debate se sostuvo que la resistencia de Portugal a iniciar el proceso de descolonización de sus territorios estaba provocando un evidente malestar en Africa. Si se calificara ese malestar de situación susceptible de conducir a fricción internacional, como se preveía en el Artículo 34 de la Carta, o se catalogara como amenaza o quebrantamiento de la paz, en el sentido del Artículo 39 de la Carta, lo cierto era que en uno u otro caso era clara la competencia del Consejo de Seguridad para conocer de esa situación. También se señaló que la situación en las colonias portuguesas en Africa había empeorado rápidamente y amenazaba la paz y la seguridad internacionales. El hecho de que Portugal se hubiera negado durante dos años a reconocer las decisiones de la Asamblea General en que se tomaba nota de que la situación constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, hacía necesario considerar la posibilidad de aplicar las disposiciones del Artículo 39 para adoptar las medidas adecuadas, inclusive sanciones, para inducir a Portugal a atender las solicitudes hechas por la Asamblea General en sus resoluciones 1807 (XVII) y 1819 (XVII).

68. En respuesta a un argumento en el sentido de que en el proyecto de resolución se utilizaban los términos del Capítulo VII, un representante dijo que cuando se examinaban las disposiciones concretas de los Artículos 39, 40 y 41 en relación con el proyecto de resolución, se veía claramente que el proyecto se apartaba com-

pletamente del Capítulo VII, ya que no figuraban en él las medidas indicadas en el Artículo 41.

69. Un representante sostuvo que el uso o la amenaza del uso de la fuerza para poner fin a un régimen colonial no estaba justificado en el marco de la Carta. Admitió que la continuación de la situación actual en los territorios portugueses podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, pero no opinaba que fuera inminente un quebrantamiento de la paz y mucho menos que la situación hubiera llegado a una etapa en que constituyera efectivamente un quebrantamiento de la paz. Sin embargo, si no se eliminaba la fricción internacional creada por esa situación, el mundo podía enfrentarse más tarde con una amenaza para la paz. Afirmar que la situación amenazaba verdaderamente la paz internacional parecía exagerado; con semejante afirmación se parecía confundir la existencia de circunstancias que podían poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con una situación en que era inminente que estallaran las hostilidades entre las naciones y, por lo tanto, existía una amenaza real contra la paz. Para determinar si una cuestión sometida al Consejo de Seguridad correspondía al Capítulo VI o al Capítulo VII de la Carta debían tenerse presentes varios elementos. Ese representante no podía aceptar la proposición según la cual si con los medios previstos en la Carta no parecía lograrse el efecto deseado, sería legítimo recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza. El Consejo no podía alentar y ni siquiera considerar la posibilidad del empleo de medios no pacíficos, salvo en las circunstancias concretas que permitía y preveía la Carta.

70. Dicho representante expresó preocupación por el argumento que se había aducido de que si la continuación de la situación en los territorios portugueses aún no constituía una amenaza a la paz en el sentido de la Carta, no sería difícil crear esa amenaza con una acción directa o provocando la lucha. Esos argumentos estaban en clara oposición con las disposiciones y el espíritu de la Carta⁹⁵.

Decisión de 23 de noviembre de 1965

a) Resumen de las actuaciones

71. En una carta⁹⁶ de 28 de julio de 1965, los representantes del Alto Volta, Argelia, Burundi, el Camerún, el Congo (República Democrática del), la Costa de Marfil, el Chad, el Dahomey, Etiopía, Ghana, Guinea, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Nigeria, la República Árabe Unida, la República Centroafricana, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Tanzania, el Togo, Túnez, Uganda y Zambia, pidieron al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara a una sesión del Consejo para examinar una vez más la situación de los territorios bajo administración portuguesa. En la carta se señalaba que la obstinación de Portugal en perpetuar la dominación sobre sus territorios coloniales constituía una grave amenaza a la paz y a la seguridad.

72. En una carta⁹⁷ de 15 de octubre de 1965, los representantes de Liberia, Madagascar, Sierra Leona y

⁹⁵ Véanse las intervenciones pertinentes en C S, 18º año: 1040a. ses.: Liberia, párr. 85; Túnez, párr. 110. 1041a. ses.: Sierra Leona, párr. 26; URSS, párrs. 74 y 75. 1044a. ses.: Venezuela, párr. 44. 1045a. ses.: Reino Unido, párrs. 30 a 38. 1047a. ses.: Ghana, párrs. 37 y 38.

⁹⁶ C S, 20º año, Supl. de jul., ago. y sep., pág. 81, S/6585.
⁹⁷ C S, 20º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 94, S/6791.

⁹¹ *Ibid.*, 1044a. ses., párr. 4, S/5372.

⁹² *Ibid.*, 1048a. ses., párr. 21, S/5379.

⁹³ *Ibid.*, 1049a. ses., párr. 5.

⁹⁴ *Ibid.*, párr. 17.

Túnez pidieron al presidente del Consejo de Seguridad que convocara urgentemente a una sesión del Consejo para examinar la cuestión de los territorios africanos ocupados por Portugal y la cuestión del *apartheid* en Sudáfrica.

73. En la 1250a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1965, el Consejo de Seguridad decidió⁹⁸ incluir ambas cartas en su orden del día.

74. En la 1266a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1965, el representante de Túnez presentó⁹⁹ un proyecto de resolución¹⁰⁰ patrocinado también por la Costa de Marfil, Jordania, Liberia, Madagascar, Malasia y Sierra Leona, que contenía la declaración siguiente:

“1. *Afirma* que la situación resultante de la política portuguesa, en lo que respecta tanto a la población africana de sus colonias como a los Estados limítrofes, pone en peligro la paz y la seguridad internacionales;”.

75. En la 1268a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1965, el representante del Uruguay propuso¹⁰¹ una enmienda al párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, consistente en sustituir las palabras “pone en peligro” por “perturba seriamente”.

Decisión

En la 1268a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1965, la enmienda presentada por el Uruguay fue aprobada¹⁰² por 10 votos contra ninguno y una abstención.

El proyecto de resolución presentado por la Costa de Marfil, Jordania, Liberia, Madagascar, Malasia, Sierra Leona y Túnez fue aprobado¹⁰³, en su forma enmendada, por 7 votos contra ninguno y 4 abstenciones, como resolución 218 (1965).

b) *Resumen de los debates constitucionales pertinentes*

76. Durante el debate, un representante dijo que el Consejo debía declarar inequívocamente que la Conducta de Portugal en Africa era contraria a la Carta de las Naciones Unidas y constituía una amenaza a la paz internacional en el sentido del Capítulo VII de la Carta.

77. Refiriéndose al párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado al Consejo, el representante de Portugal sostuvo que la política interna de Portugal no iba dirigida contra ningún extranjero. Si los extranjeros trataban de modificar esa política por la fuerza, ello no significaba que fuera Portugal el que ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales. Protestó contra la imputación contenida en dicho párrafo e insistió en que se investigaran las actividades agresivas dirigidas contra Portugal desde algunos Estados vecinos.

78. El representante del Uruguay señaló que si el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución implicaba la aplicación del Capítulo VII no estaba habilitado para darle su voto afirmativo, ya que su Gobierno no consideraba que los miembros no permanentes del Consejo pudieran imponer una declaración para la

aplicación del Capítulo VII de la Carta. Agregó que tenía entendido que tres de los patrocinadores del proyecto de resolución —la Costa de Marfil, Jordania y Malasia— no interpretaban que el párrafo 1 de la parte dispositiva implicara la aplicación del Capítulo VII¹⁰⁴.

Decisiones, de 7 de agosto de 1963 y 18 de junio de 1964, relacionadas con la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica

Decisión de 7 de agosto de 1963¹⁰⁵

b) *Resumen de los debates constitucionales pertinentes*

79. Durante el debate, un representante señaló que la situación que se había sometido a la consideración del Consejo ya suponía un quebrantamiento virtual de la paz. Por ello el Consejo de Seguridad debía aplicar las medidas previstas en la Carta en los casos en que los actos de un Estado constituyeran una fuente de tirantez y una grave amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

80. Al presentar un proyecto de resolución conjunto, el representante de Ghana señaló que en el octavo párrafo del preámbulo el Consejo hacía referencia a su resolución de 1º de abril de 1960¹⁰⁶ en la que había señalado que la situación en Sudáfrica era tal que su prolongación podía amenazar la paz y la seguridad internacionales.

81. En cambio, se indicó que el Consejo no tenía ninguna prueba de que los actos del Gobierno de Sudáfrica amenazarán la integridad territorial o la independencia política de ningún Estado Miembro. En tales circunstancias, si el Consejo adoptaba las medidas previstas en el Capítulo VII estaría actuando fuera del ámbito de los poderes que le confería la Carta. También se señaló que el Consejo de Seguridad no estaba facultado para obligar al Gobierno de Sudáfrica a modificar su política mediante sanciones u otras medidas que, en tal caso, serían contrarias a la Carta¹⁰⁷.

Decisión de 18 de junio de 1964¹⁰⁸

b) *Resumen de los debates constitucionales pertinentes*

82. Durante el debate se sostuvo que la política de *apartheid* de Sudáfrica no involucraba quebrantamiento de la paz ni acto de agresión y que actualmente no había ninguna amenaza a la paz. El hecho de que el Gobierno de Sudáfrica hubiera desatendido los urgentes llamamientos del Consejo para que desistiera de la política de *apartheid*, no creaba, de por sí una situación que requiriera una determinación conforme al Artículo 39, ya que esa política no ponía directamente en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. No podía apreciarse la existencia de ningún elemento

¹⁰⁴ Véanse las intervenciones pertinentes, en C.S., 20º año: 1255a. ses.: República Unida de Tanzania, párr. 83. 1266a. ses.: Portugal, párrs. 27 y 29. Túnez, párr. 15. 1267a. ses.: Uruguay, párrs. 70 y 71.

¹⁰⁵ Véase el resumen de las deliberaciones relacionadas con esta decisión en los párrafos 41 y 43.

¹⁰⁶ C.S., resolución 134 (1960) [S/4300].

¹⁰⁷ Véanse las intervenciones pertinentes en C.S., 18º año: 1051a. ses.: Madagascar, párrs. 13 y 25. 1054a. ses.: Francia, párr. 105; Ghana, párr. 66; Reino Unido, párrs. 85 y 90.

¹⁰⁸ Véase el resumen de las deliberaciones en relación con esta decisión en los párrafos 52 a 54.

⁹⁸ C.S., 20º año, 1250a. ses., párr. 7.

⁹⁹ *Ibid.*, 1266a. ses., párr. 15.

¹⁰⁰ C.S., 20º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 183, S/6953/Rev.1, en sustitución de S/6953.

¹⁰¹ C.S., 20º año, 1268a. ses., párr. 3.

¹⁰² *Ibid.*, párr. 15.

¹⁰³ *Ibid.*, párr. 30.

que exigiera el tipo de medidas adecuadas a los casos de amenaza a la paz o de quebrantamiento de ésta con arreglo al Capítulo VII de la Carta. No obstante, un representante señaló que el Consejo debía determinar que existía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el Artículo 39 de la Carta, para decidir la adopción de las medidas apropiadas en casos de amenazas a la paz o quebrantamientos de ésta con arreglo al Capítulo VII de la Carta¹⁰⁹.

Decisiones, de 20 de noviembre de 1965, 9 de abril de 1966 y 23 de mayo de 1966, relacionadas con la situación en Rhodesia del Sur

Decisión de 20 de noviembre de 1965

a) *Resumen de las actuaciones*

83. Por carta¹¹⁰ de 10 de noviembre de 1965, el Presidente de la Asamblea General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de las resoluciones 2012 (XX) y 2022 (XX) de la Asamblea General, referentes a la cuestión de Rhodesia del Sur, que la Asamblea había aprobado en las sesiones plenarios 1357a. y 1368a., celebradas el 12 de octubre y el 5 de noviembre de 1965, respectivamente.

84. Por carta¹¹¹ de 11 de noviembre de 1965, el representante del Reino Unido informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que ese día las autoridades de Rhodesia habían formulado un anuncio según el cual declaraban, ilegal y unilateralmente, la independencia de Rhodesia, y pidió la convocación de una reunión urgente del Consejo.

85. En una carta¹¹² de 11 de noviembre de 1965, los representantes del Alto Volta, Argelia, Burundi, el Camerún, el Congo (Brazzaville), el Congo (República Democrática del), la Costa de Marfil, el Chad, el Dahomey, Etiopía, el Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, el Níger, Nigeria, la República Árabe Unida, la República Centroafricana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, el Togo, Túnez, Uganda y Zambia pidieron al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara a una reunión urgente del Consejo para examinar la grave situación creada en Rhodesia del Sur a raíz de la proclamación unilateral de independencia del territorio por el Gobierno de la minoría blanca. Esa declaración había creado una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

86. En una carta¹¹³ de 11 de noviembre de 1965, los representantes del Afganistán, Ceilán, Chipre, Filipinas, Ghana, la India, el Irak, el Irán, Jordania, Kuwait, Libia, Madagascar, Marruecos, Mauritania, el Paquistán, Sierra Leona, Siria, Somalia, el Sudán, Tailandia, Turquía y Uganda pidieron al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara a una reunión urgente a fin de examinar la grave situación creada en Rhodesia por la declaración unilateral de independencia por el Gobierno de la minoría blanca de ese territorio. Esta

declaración agravaba una situación ya explosiva y amenazaba la paz y la seguridad internacionales.

87. Por carta¹¹⁴ de 11 de noviembre de 1965, el Presidente de la Asamblea General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de la resolución 2024 (XX) sobre Rhodesia del Sur, aprobada por la Asamblea en la 1375a. sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 1965.

88. En la 1257a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1965, el Consejo de Seguridad decidió¹¹⁵ incluir las cinco cartas en su orden del día.

89. En la 1258a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1965, el representante de Jordania presentó el siguiente proyecto de resolución¹¹⁶:

“El Consejo de Seguridad,

“1. Decide condenar la declaración unilateral de independencia proclamada por una minoría racista de Rhodesia del Sur;

“2. Decide pedir encarecidamente a todos los Estados que no reconozcan este régimen de una minoría racista de Rhodesia del Sur y que se abstengan de prestar asistencia a ese régimen ilegal.”

Decisión

En la 1258a. sesión, celebrada el 12 de noviembre de 1965, el proyecto de resolución presentado por Jordania fue aprobado¹¹⁷ por 10 votos contra ninguno y 1 abstención, como resolución 216 (1965).

90. En la 1259a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1965, el representante del Reino Unido presentó un proyecto de resolución¹¹⁸ que contenía las cláusulas siguientes:

“El Consejo de Seguridad,

“Gravemente preocupado por los actos de rebeldía del anterior régimen de Rhodesia del Sur al pretender asumir la independencia por medios ilegales e institucionales [primer párrafo del preámbulo],

“Comprobando que la continuación de la situación creada puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales [segundo párrafo del preámbulo],

“...”

91. En la misma sesión, el representante de la Costa de Marfil, en nombre de las delegaciones africanas, presentó un proyecto de resolución¹¹⁹ en el que se declaraba:

“El Consejo de Seguridad,

“...”

“Dándose cuenta de que la declaración de independencia en Rhodesia del Sur por el régimen racista minoritario de colonos constituye una rebelión contra el Gobierno del Reino Unido [segundo párrafo del preámbulo],

“Convencido de que esta declaración de independencia constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales [tercer párrafo del preámbulo],

“...”

¹⁰⁹ Véanse las intervenciones pertinentes en C.S., 19º año: 1131a. ses.: Reino Unido, párrs. 89 y 91. 1132a. ses.: Presidente (Costa de Marfil), párr. 17.

¹¹⁰ C.S., 20º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 170, S/6897.

¹¹¹ *Ibid.*, pág. 69, S/6896.

¹¹² *Ibid.*, pág. 171, S/6902.

¹¹³ *Ibid.*, pág. 171, S/6903.

¹¹⁴ *Ibid.*, pág. 172, S/6908.

¹¹⁵ C.S., 20º año, 1257a. ses., párrs. 1 a 5.

¹¹⁶ *Ibid.*, 1258a. ses., párr. 24.

¹¹⁷ C.S., 20º año, 1258a. ses., párr. 29.

¹¹⁸ *Ibid.*, 1259a. ses., párr. 31, S/6928.

¹¹⁹ *Ibid.*, párr. 70, S/6929.

"1. *Confirmaba* que la situación creada como consecuencia de esta declaración de independencia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

".."

92. En la 1264a. sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1965, el representante del Uruguay presentó un proyecto de resolución ¹²⁰, patrocinado junto con Bolivia, en el que se señalaba lo siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

".."

"1. *Determina* que la situación originada por la proclamación de la independencia hecha por las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur causa grave preocupación, a la que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte debe poner fin, y que su prolongación en el tiempo constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

".."

93. En la misma sesión, el Consejo decidió examinar el proyecto de resolución presentado por Bolivia y el Uruguay como cuestión prioritaria¹²¹.

94. En la 1265a. sesión, celebrada el 20 de noviembre de 1965, el Presidente (Bolivia) informó¹²² al Consejo de que el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución conjunto presentado por Bolivia y el Uruguay había sido enmendado para que dijera así:

"*Determina* que la situación originada por la proclamación de la independencia hecha por las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur es extremadamente grave, que el Gobierno del Reino Unido debe ponerle fin y que su continuación en el tiempo constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales."

Decisión

En la 1265a. sesión, celebrada el 20 de noviembre de 1965, el proyecto de resolución presentado conjuntamente por Bolivia y el Uruguay fue aprobado¹²³, en su forma enmendada, por 10 votos contra ninguno y 1 abstención, como resolución 217 (1965). No se tomó ninguna decisión con respecto a los proyectos de resolución presentados por el Reino Unido y la Costa de Marfil.

b) *Resumen de los debates constitucionales pertinentes*

95. En su declaración introductoria, el representante del Reino Unido dijo que todo intento de establecer en África un régimen ilegal basado en el gobierno de la minoría interesaba al mundo entero. En una declaración posterior señaló además que los acontecimientos en Rhodesia del Sur sólo se podían describir en ese momento como una situación que de continuar podría "constituir una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales". Todavía no se había llegado al punto en que existiera un quebrantamiento de hecho de la paz internacional, es decir, en que hubiera lucha entre naciones y el Gobierno del Reino Unido se proponía lograr que se hiciera frente a la rebelión de modo que tal situación no se produjera.

96. Los representantes que apoyaron el proyecto de resolución presentado por la Costa de Marfil sostuvieron que la declaración unilateral de independencia por las autoridades minoritarias de Rhodesia del Sur había precipitado una grave crisis que, según la Carta, constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Se señaló que, en su resolución 2022 (XX), la Asamblea General había considerado que la situación en Rhodesia del Sur constituía "una amenaza para la paz y la seguridad internacionales". Por ello, el Consejo de Seguridad debía determinar la situación como tal y en consecuencia debía considerar la posibilidad de tomar medidas adecuadas conforme al Capítulo VII de la Carta, a fin de evitar un empeoramiento de la situación, invertir el proceso iniciado por las autoridades coloniales y salvaguardar los legítimos derechos del pueblo de Zimbabue a la independencia y la libertad. La situación en Rhodesia del Sur era uno de los posibles casos para los que se había elaborado el Capítulo VII y se daban en ella todos los elementos para que el Consejo interviniera en virtud de lo dispuesto en ese Capítulo. También se dijo que el Gobierno del Reino Unido había pedido al Consejo de Seguridad que apoyara las medidas económicas que estaba dispuesto a aplicar. En consecuencia, ninguna decisión del Consejo se podía basar en los Capítulos VI u XI de la Carta y el Consejo debía considerar la cuestión únicamente conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII; debía realizar sus deliberaciones teniendo en cuenta las disposiciones de este Capítulo y aplicar el Artículo 39 y los demás Artículos del mismo. Se señaló asimismo que lo que había sucedido en Rhodesia del Sur era una toma de poder. Ello difícilmente podía describirse como una situación que se pudiera resolver mediante negociaciones. La situación en Rhodesia del Sur caía completamente fuera del ámbito de las disposiciones del Capítulo VI de la Carta. Lo que se había producido era una amenaza a la paz e incluso cabía decir que era un acto de agresión en el sentido del Artículo 39. El hecho de que el Reino Unido hubiera sometido el asunto al Consejo de Seguridad sólo se podía considerar en el sentido de que ese país estaba pidiendo que el Consejo determinara que existía una amenaza a la paz como resultado de un acto de agresión. Según lo dispuesto en el Artículo 39, el Consejo de Seguridad estaba obligado a decidir qué medidas debían adoptarse en virtud de los Artículos 41 y 42.

97. Un representante señaló que el Consejo debía decidir que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, ya que la cuestión se había sometido a su consideración y ello sólo se podía hacer conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta. Para que el Consejo de Seguridad pudiera pedir a los demás Estados Miembros que respaldaran las medidas que pensaba tomar el Reino Unido, era necesario que determinara que en Rhodesia del Sur existía un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales, o una amenaza a esa paz y esa seguridad.

98. Otro representante dijo que, para invocar el Capítulo VII, según lo dispuesto en el Artículo 39, el Consejo debía determinar primero si se había producido o no un quebrantamiento de la paz en el sentido de la Carta. La determinación de la situación en el sentido de que entraba en el ámbito del Artículo 39 no era una cuestión de interpretación jurídica, sino de pruebas o de hechos. Había hechos irrefutables en la situación de Rhodesia del Sur, el más importante de

¹²⁰ C S, 20º año, Supl. de oct., nov. y dic., pág. 186, S/6955.

¹²¹ C S, 20º año, 1264a. ses., párr. 3.

¹²² *Ibid.*, 1265a. ses., párr. 3.

¹²³ *Ibid.*, párr. 4.

los cuales era que el grupo de Ian Smith había tratado de alterar el arreglo constitucional por la fuerza. Como consecuencia de ello se había creado en Rhodesia del Sur una "situación explosiva", según los términos de la resolución 2024 (XX) de la Asamblea General. Esos hechos justificaban que el Consejo determinara que la situación constituía una amenaza para la paz y el Consejo debía tomar medidas legítimas para controlar esa situación explosiva. En consecuencia, se esperaba que el Consejo determinara que había un quebrantamiento de la paz en el sentido de la Carta. Después de ello, el Consejo podía pedir al Reino Unido que tomara todas las medidas adecuadas y procedentes para mantener la paz.

99. El representante del Uruguay señaló que el proyecto de resolución presentado por su país y Bolivia no se pronunciaba con respecto a la aplicación del Capítulo VI o el Capítulo VII¹²⁴; aunque la situación que estaba examinando el Consejo exigía la aplicación del Capítulo VII, por el momento los Gobiernos de esos países no estaban en situación de apoyar un proyecto en el que se pidiera que se utilizara la fuerza armada.

Decisión de 9 de abril de 1966

a) Resumen de las actuaciones

100. En una carta¹²⁵ de 7 de abril de 1966, el representante del Reino Unido pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara con carácter de urgencia a una reunión del Consejo en la que el Gobierno del Reino Unido haría propuestas para hacer frente a la situación causada por la llegada a Beira de un petrolero, arribo que podía tener la consecuencia de que llegaran a Rhodesia del Sur importantes cantidades de petróleo en contravención del embargo petrolero impuesto por el Gobierno del Reino Unido de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad en su resolución 217 (1965), de 20 de noviembre de 1965. También se señalaba en la carta que el hecho de que se estuviera aproximando a Beira un segundo petrolero, que se presumía transportaba petróleo destinado a Rhodesia, daba extremada urgencia a la situación.

101. En la 1276a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1966, el Consejo de Seguridad decidió¹²⁶ incluir la carta en su orden del día.

102. En la misma sesión, el representante del Reino Unido presentó un proyecto de resolución¹²⁷ que, en su forma revisada, contenía las cláusulas siguientes:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 216 (1965) de 12 de noviembre y 217 (1965) de 20 de noviembre de

¹²⁴ Véanse las intervenciones pertinentes, en C S, 20º año: 1257a. ses.: Ghana, párrs. 40 y 61; Reino Unido, párr. 21. 1258a. ses.: India, párrs. 72 y 74; Malí, párrs. 32, 41, 42, 48 y 52; Nigeria, párr. 88; URSS, párrs. 132 y 133. 1259a. ses.: Argelia, párr. 40; Costa de Marfil, párrs. 47 a 50, 65 y 69; Pakistán, párr. 12; Sierra Leona, párr. 88. 1260a. ses.: Etiopía, párrs. 19 y 21; Guinea, párr. 121; Malasia, párrs. 92, 96 y 102; República Unida de Tanzania, párrs. 42, 57 y 58; Zambia, párrs. 67, 69 y 77. 1261a. ses.: Uruguay, párr. 45. 1262a. ses.: Jamaica, párrs. 18, 20, 22, 23 y 34. 1263a. ses.: Reino Unido, párr. 8; Somalia, párrs. 44 y 55. 1264a. ses.: Ghana, párr. 32; Jordania, párrs. 13 a 15.

¹²⁵ C S, 21º año, 1276a. ses., párr. 10, S/7235.

¹²⁶ *Ibid.*, texto que precede al párr. 7.

¹²⁷ *Ibid.*, párr. 12, S/7236/Rev.1; texto idéntico al de la resolución 221 (1966).

1965, y en particular su exhortación a todos los Estados a fin de que hicieran lo posible para romper sus relaciones económicas con Rhodesia del Sur, incluso establecer un embargo sobre el petróleo y sus productos,

"Profundamente preocupado por las noticias de que podrían llegar a Rhodesia importantes suministros de petróleo como resultado del arribo a Beira de un barco petrolero y del acercamiento de otro petrolero, lo cual podría llevar a la reanudación del bombeo a través del oleoducto de la Companhia do Pipeline Moçambique Rodésias, con el asentimiento de las autoridades portuguesas,

"...

"1. Determina que la situación así provocada constituye una amenaza a la paz.

"..."

103. En la misma sesión, el representante de Uganda presentó enmiendas¹²⁸, patrocinadas también por Malí y Nigeria, al proyecto de resolución revisado del Reino Unido, que decían así:

"1. A continuación del primer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte [S/7236/Rev.1], insértense los siguientes párrafos:

'Advirtiendo que las medidas económicas no han producido los resultados políticos apetecidos,

'Profundamente preocupado por las noticias de que ha estado llegando petróleo a Rhodesia,'."

Decisiones

En la 1277a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1966, se procedió a votar por separado sobre las enmiendas presentadas por Malí, Nigeria y Uganda, que no fueron aprobadas¹²⁹. El proyecto de resolución presentado por el Reino Unido fue aprobado¹³⁰ por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones, como resolución 221 (1966).

¹²⁸ C S, 21º año, 1276a. ses., párrs. 44 y 49 a 56. Véase también *ibid.*, Supl. de abr., may. y jun., pág. 15, S/7243.

¹²⁹ C S, 21º año, 1277a. ses., párrs. 174 a 178.

¹³⁰ *Ibid.*, párr. 179. En una carta de 27 de abril de 1966 (C S, 21º año, Supl. de abril-junio, pág. 29, S/7271) dirigida al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal acusó recibo del texto de la resolución 221 (1966) y comunicó las reservas de su país al respecto. En la comunicación se decía que en la parte preambular de la resolución no se establecían los hechos y sólo se consignaban posiciones. En la parte dispositiva figuraban cláusulas que sólo habrían tenido significado si se basaran en hechos y no en hipótesis. Esta incongruencia no parecía constituir una base sólida para una resolución que tenía repercusiones tan serias y de la que se decía que había sido presentada conforme al Capítulo VII de la Carta. En el texto de la resolución no se mencionaba un solo hecho que ya hubiera ocurrido y que se considerara como una amenaza real para la seguridad internacional o un quebrantamiento de la paz. Mientras que las resoluciones del Consejo de Seguridad 216 (1965) y 217 (1965), de 12 y 20 de noviembre de 1965, respectivamente, describían como amenaza a la paz la pretendida situación ilegal existente en Rhodesia, la resolución 221 (1966) se limitaba a indicar que las situaciones a las que podía dar lugar la realización de las hipótesis mencionadas en el preámbulo constituían una amenaza a la paz. Así pues, esa resolución se refería a posibles acontecimientos futuros, los cuales, en caso de producirse, darían lugar a su aplicación, y no a acontecimientos pasados o presentes, que no habían sido verificados. En otras palabras, la resolución era un documento que sólo contenía disposiciones preventivas y que serviría, exclusivamente, a los fines de proporcionar orientación general. De ello se desprendería inevitablemente la conclusión de, que no se trataba de una resolución de fuerza obligatoria, sino, simplemente, de una recomendación.

b) *Resumen de los debates constitucionales pertinentes*

104. Durante el debate un representante sostuvo que el Consejo debía considerar el asunto conforme al Capítulo VII de la Carta. Para invocar las disposiciones de ese Capítulo el Consejo, según el Artículo 39, debía determinar si había o no un quebrantamiento de la paz en el sentido de la Carta. Ésta era una cuestión de hecho. En el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido, después de mencionar el petrolero llegado a Beira y la proximidad de otro petrolero, se sostenía, en el párrafo dispositivo 1 que la situación resultante constituía una amenaza para la paz. Al hacerlo, el Reino Unido situaba la cuestión dentro del alcance del Capítulo VII, pero no había ido bastante lejos. La amenaza contra la paz no provenía de la llegada de un petrolero a Beira, ni de la proximidad de otro petrolero. Ello no eran más que manifestaciones del problema principal, que constituía en sí mismo una amenaza a la paz: por lo tanto, el Consejo debía adoptar medidas más amplias, tal como se prescribía en el Capítulo VII de la Carta.

105. En cambio, se sostuvo que el territorio de Rhodesia del Sur sólo era responsabilidad del Reino Unido. Como la crisis resultante de la situación en Rhodesia del Sur era un asunto interno del Reino Unido, incumbía al Gobierno de este país tomar las medidas apropiadas con arreglo a las circunstancias. Saltaba a la vista que el Reino Unido no estaba satisfecho con la cooperación de algunos Estados. Esto era un problema internacional. Pero sería artificial y, por ende, sin fundamento, invocar al respecto las disposiciones del Capítulo VII. Así, en el momento actual, el único problema auténticamente internacional no constituía una amenaza a la paz, en tanto que el importante problema de Rhodesia del Sur que era su causa profunda y fundamental, era un asunto interno del Reino Unido y, en consecuencia, no afectaba más que la responsabilidad de este país¹³¹.

Decisión de 23 de mayo de 1966

a) *Resumen de las actuaciones*

106. En una carta¹³² de 10 de mayo de 1966, los representantes del Alto Volta, Argelia, Burundi, el Camerún, el Congo (Brazzaville), la Costa de Marfil, el Chad, el Dahomey, Etiopía, el Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Liberia, Libia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, el Níger, Nigeria, la República Árabe Unida, la República Democrática del Congo, Rwanda, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Tanzania, el Togo, Túnez, Uganda y Zambia pidieron al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara inmediatamente al Consejo a fin de examinar la situación en Rhodesia del Sur. En la carta se señalaba que las medidas adoptadas por el Consejo hasta la fecha habían resultado inútiles para derrocar al régimen racista de Rhodesia del Sur e iniciar una solución satisfactoria del problema del territorio. Como consecuencia de la violación del embargo sobre el petróleo y sus productos, el Consejo de Seguridad había decidido autorizar el uso de la fuerza para asegurar la observancia de tal embargo, invocando así las disposiciones del Capítulo VII de la Carta. No obs-

tante, ese uso de la fuerza abarcaba un sector relativamente poco importante, mientras que por otros sectores entraban en Rhodesia grandes cantidades de petróleo y productos petroleros en violación, precisamente, del embargo decidido por el Consejo. Además, la Potencia administradora no hacía ningún esfuerzo por entablar negociaciones con los jefes de los partidos políticos africanos a fin de instaurar en Rhodesia del Sur un gobierno que respondiera a las aspiraciones del pueblo de Zimbabwe. Todo arreglo a que llegaran el Gobierno del Reino Unido y el régimen racista de Salisbury, del cual se excluyera a los representantes auténticos del pueblo zimbabwé y que no garantizara los derechos de la mayoría, no haría sino agravar una situación ya de por sí explosiva, lo que entrañaría un conflicto racial que se extendería a toda el África austral. En consecuencia, el Consejo de Seguridad debía prestar la máxima atención a esta nueva situación que constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y debía prever, conforme al Capítulo VII de la Carta, las medidas necesarias para establecer el gobierno de la mayoría en Rhodesia del Sur con arreglo a la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

107. En la 1278a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1966, el Consejo de Seguridad decidió¹³³ incluir la carta en su orden del día.

108. En la 1279a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1966, el representante de Nigeria presentó¹³⁴ un proyecto de resolución, patrocinado también por Malí y Uganda, en el que se señalaba lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 216 de 12 de noviembre de 1965, 217 de 20 de noviembre de 1965 y 221 de 9 de abril de 1966, y en particular el llamamiento que hizo a todos los Estados a fin de que hicieran lo posible para romper todas sus relaciones económicas con Rhodesia del Sur, especialmente estableciendo un embargo sobre el petróleo y sus productos,

“Tomando nota con preocupación de que dicho llamamiento no ha sido atendido por todos los Estados y de que con las medidas económicas no se ha conseguido dar jaque al régimen racista de Salisbury,

“Teniendo en cuenta que el carácter de amenaza grave a la paz y a la seguridad internacionales que supone la situación en Rhodesia del Sur le llevó a autorizar por su resolución 221 (1966), de 9 de abril de 1966, el uso de la fuerza, de conformidad con los poderes que sólo el Capítulo VII de la Carta le confiere,

“... ”

“1. Determina que la situación en Rhodesia del Sur sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

“... ”

Decisión

En la 1285a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1966, el proyecto de resolución presentado por Malí, Nigeria y Uganda no fue aprobado¹³⁵ por 6 votos contra

¹³¹ Véanse las intervenciones pertinentes en CS, 21º año: 1277a. ses. Francia, párrs. 92 a 94; Jordania, párrs. 82 a 85.

¹³² CS, 21º año, Supl. de abr., may. y jun., pág. 41, S/7285 y Add.1 y 2.

¹³³ CS, 21º año, 1278a. ses., texto que precede al párr. 3.

¹³⁴ CS, 21º año, Supl. de abr., may. y jun., págs. 41 y 42, S/7285/Add.1.

¹³⁵ CS, 21º año, 1285a. ses., párr. 33.

1 y 8 abstenciones, es decir, por no haber obtenido el voto afirmativo de nueve miembros.

b) *Resumen de los debates constitucionales pertinentes*

109. Durante el debate, se sostuvo que era impensable que la situación creada en Rhodesia del Sur pudiera perpetuarse sin constituir una amenaza creciente a la paz y a la seguridad internacionales. En consecuencia, el Consejo de Seguridad debía decidir adoptar las medidas coercitivas obligatorias previstas en el Capítulo VII para poner fin a esa grave amenaza contra la paz y la seguridad internacionales.

110. Un representante recordó que, en su resolución 217 (1965), el Consejo de Seguridad había señalado que "la situación originada por la proclamación de independencia hecha por las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur es extremadamente grave... y que su continuación en el tiempo constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales". Estos términos no conferirían a las decisiones contenidas en dicha resolución el carácter obligatorio que se tomaban bajo el amparo de las disposiciones del Capítulo VII de la Carta. En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 221 (1966) el Consejo de Seguridad había determinado, para el caso muy concreto y limitado de que se trataba, que "la situación así provocada constituye una amenaza a la paz". La determinación por el Consejo de Seguridad de que una situación constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales colocaba el asunto dentro del marco del Capítulo VII y abría la puerta a las medidas de carácter coercitivo. No obstante, hasta la fecha el Consejo de Seguridad no había determinado aún en forma lisa y llana que la situación en Rhodesia del Sur, en general, constituyera una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, aunque había dado ya dos pasos en ese sentido. Esto suponía que los Estados, miembros o no, no se habían visto imperativamente obligados a cumplir las decisiones del Consejo. En una intervención posterior, ese representante reiteró que el Consejo de Seguridad no había determinado que la situación general en Rhodesia del Sur constituyera una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales. En el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado conjuntamente por Malí, Nigeria y Uganda, se señalaba que "la situación en Rhodesia del Sur sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales". Con esas palabras se daba a entender que el Consejo de Seguridad ya había determinado que la situación constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Eso no correspondía a la realidad.

111. Otro representante expresó la opinión de que, una vez que el Consejo de Seguridad hubiera decidido que existía una amenaza a la paz internacional, tenía ante sí dos posibilidades de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 39: hacer recomendaciones o adoptar medidas obligatorias. Ese representante prefería que se hiciera un llamamiento, antes de pasar a las medidas obligatorias, cuyas consecuencias, de no cumplirse con lo decidido, serían cada vez más inexorables¹⁸⁶.

¹⁸⁶ Véanse las intervenciones pertinentes en C.S., 21º año: 1278a. ses.: Senegal, párr. 45; Zambia, párr. 12. 1279a. ses.: Argelia, párr. 22; Nigeria, párrs. 52 y 79. 1280a. ses.: URSS, párr. 101. 1281a. ses.: Uruguay, párrs. 29 a 31. 1283a. ses.: Argentina, párr. 18. 1285a. ses.: Argentina, párr. 18; Uruguay, párr. 24.

D. **La cuestión de designar de antemano algunas circunstancias como comprendidas en el ámbito del Artículo 39**

112. Durante el debate a que se hace referencia más adelante, en relación con la determinación previa por el Consejo de Seguridad de que "la continuación en el tiempo" de la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, se planteó la cuestión de determinar si sobre la base de esa conclusión, el Consejo podía adoptar las medidas previstas en el Artículo 41, o si para ello era necesario que el Consejo hiciera una nueva determinación explícitamente conforme al Artículo 39.

*Decisión, de 16 de diciembre de 1966, relacionada con la situación en Rhodesia del Sur*¹⁸⁷

b) *Resumen de los debates constitucionales pertinentes*

113. Al presentar su proyecto de resolución, el representante del Reino Unido señaló que, en la resolución 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, el Consejo de Seguridad había determinado que la "continuación en el tiempo" de la situación originada por la proclamación de independencia hecha por las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Esa situación existía desde hacía más de un año y por tal motivo el Gobierno del Reino Unido acudía ante el Consejo de Seguridad para pedirle que hiciera más rigurosas, mediante una resolución fundada en el Capítulo VII de la Carta, las medidas de presión económica aplicadas hasta el momento por los Miembros de las Naciones Unidas en forma voluntaria. Grandes peligros acechaban a la paz y la estabilidad de toda la región del África central y meridional. Un puñado de insensatos había provocado y estaba prolongando una situación sumamente crítica, que presentaba un riesgo creciente de lucha interracial y derramamiento de sangre en toda el África meridional. El Consejo de Seguridad no podía permitir que la situación siguiera empeorando. La serie de circunstancias que dimanaban de las medidas iniciales del régimen de Smith, que había declarado ilegal y anticonstitucionalmente la independencia, no sólo afectaba a la estabilidad y el progreso de los vecinos inmediatos de Rhodesia, sino también al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La situación así creada era tal que permitía al Consejo aplicar ciertas medidas al amparo de los Artículos 39 y 41 de la Carta.

114. Un representante sostuvo que se había determinado que la situación en Rhodesia del Sur era una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad se había determinado que "su continuación en el tiempo constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales"; como la situación había continuado durante mucho más tiempo de lo previsto inicialmente, era indiscutible que el Consejo la consideraba como tal amenaza. Además, no se ponía en tela de juicio la soberanía del Reino Unido sobre Rhodesia, pero el proceso de transferencia de esa soberanía al pueblo de Rhodesia había sido frustrado, lo que había creado una amenaza a la paz y la segu-

¹⁸⁷ Véase el resumen de las deliberaciones relacionadas con esta decisión en los párrafos 18 a 24.

ridad internacionales. Ese representante señaló que, en su resolución 221 (1966), el Consejo de Seguridad había autorizado el uso de la fuerza que, por limitado que fuera, sólo podía ser aplicado de conformidad con los poderes conferidos al Consejo por el Capítulo VII de la Carta. Por consiguiente, se había demostrado que ya se habían cumplido los requisitos jurídicos previos para la adopción de medidas de conformidad con el Capítulo VII.

115. Otro representante señaló que, en su resolución 217 (1965), el Consejo de Seguridad había determinado que la continuación en el tiempo de la situación causada por la proclamación de independencia hecha por las autoridades ilegales de Rhodesia del Sur constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Esa situación existía desde hacía más de un año y el Consejo, de conformidad con el Artículo 39 del Capítulo VII, tenía la obligación primordial de determinar "la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz, o acto de agresión" y decidir entonces qué medidas consideraba apropiadas.

116. Además, se sostuvo que cabía también suscitar la cuestión de si la situación constituía una amenaza para la paz, que era la condición requerida para la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII. La respuesta residía en que había varios elementos excepcionales en la situación de Rhodesia del Sur. El Consejo de Seguridad ya había resuelto que la continuación en el tiempo de esa situación llegaría probablemente a constituir una amenaza a la paz. Esa situación no sólo había continuado, sino que su gravedad se había acentuado. El Consejo tenía ante sí una situación en una colonia en la que una reducida minoría trataba de

subyugar a la mayoría y se esforzaba por suprimir los derechos políticos de la mayoría e introducir en un territorio no autónomo prácticas de discriminación racial, y en que la autoridad soberana del territorio acudía voluntariamente a las Naciones Unidas y pedía que se adoptaran medidas que permitieran el restablecimiento de los plenos derechos del pueblo de Rhodesia del Sur de conformidad con la Carta. No se trataba de una situación estacionaria sino de una que se agravaba y que agudizaba el peligro para la paz y que el Consejo debía abordar debidamente.

117. Un representante señaló que la situación en Rhodesia del Sur amenazaba la paz y la seguridad internacionales, pese a que ello no se había especificado claramente en el proyecto de resolución del Reino Unido¹³⁸.

****E. La cuestión de establecer si una determinación hecha en el sentido del Artículo 39 es un requisito previo para invocar el procedimiento previsto en la resolución 377A (V) de la Asamblea General**

****F. La cuestión de fijar si el Consejo de Seguridad puede establecer y emplear una fuerza de las Naciones Unidas sin una determinación conforme al Artículo 39 y sin una decisión conforme al Artículo 42**

¹³⁸ Véanse las intervenciones pertinentes en C.S., 21º año: 1331a. ses.: Reino Unido, párrs. 22 y 24. 1332a. ses.: Argentina, párr. 55. 1333a. ses.: Estados Unidos, párrs. 17 y 19 a 22; Japón, párrs. 44 a 48. 1335a. ses.: Paquistán, párrs. 79 y 80. 1337a. ses.: Países Bajos, párr. 84; URSS, párr. 69. 1340a. ses.: Jordania, párr. 11; Uruguay, párr. 32.